

AGUSTIN UBIETO

## LA GUERRA EN LA EDAD MEDIA, SEGUN LOS FUEROS DE LA LINEA DEL TAJO

Si miramos detenidamente cómo perdieron y cómo ganaron España los viejos españoles de la Edad Media, veremos claramente cómo ambas concepciones de la guerra se dieron en nuestro suelo. La del poderoso musulmán que ahoga al pobre visigodo; la del pobre cristiano que, pellizcando aquí y allí, mina poco a poco al contrincante y está al acecho de cualquier eventualidad favorable para atacar. El tiempo que pasa desde el primer fuero que comentamos hasta el último, la guerra es un quehacer de día a día, sin más alternativas que algunos coletazos de un pueblo que fue (musulmanes) y de otro que está siendo (cristianos).

Pero en este transcurrir, excepto las pocas batallas resonantes, aunque no decisivas la mayoría, todo se reduce a la toma de ciudades fronterizas y, una vez aseguradas éstas, a la consecución de un botín más o menos fácil.

Vamos a ver las formas de luchar que se distinguen en las líneas de estos fueros, divididas en dos grupos muy distintos: la guerra ofensiva y la guerra defensiva.

En primer lugar hablaremos de la *hueste*. Forma con las *cavalgadas* y el *fonsado* la principal trilogía de la guerra ofensiva medieval. Palomeque<sup>1</sup> estudia las diversas acepciones de estos vocablos, trabajo que no nos vamos a tomar nosotros; sin embargo, los estudiaremos en cuanto son una realidad tangible en las disposiciones de los fueros que nos ocupan. Estas tres clases de lucha son tres tácticas distintas de la ofensiva, y deben tener una explicación bastante simple. La más perfecta, la que requiere más efectivos, más preparación y una mejor dirección es la *hueste*. Es también la que está destinada a causar mayores estragos en el enemigo. Requería una dirección única y autoritaria; por eso solía ser el mismo rey el conductor de la misma.

La cavalgada era más simple, con menos gente y menor aparato, pero de terrible

<sup>1</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *Contribución al estudio del ejército*, en «AHDE», t. XV (1944), pp. 214-222.

efectividad; es lo que hoy llamaríamos «el golpe de mano». Podía ser, como admite Palomeque<sup>2</sup>, un cuerpo de la misma hueste destacado, aprovechando el terreno y la oscuridad; o simplemente, un pequeño cuerpo de gente armada salido de la villa que, amparado por el terreno y la noche, por medio del enmascaramiento y la disimulación, dirigían rápidos ataques sorprendentes contra el enemigo, al que no le quedaba tiempo para rehacerse, tratando incluso de rehuir la lucha.

El fonsado podía tener estas mismas características, pero en su esencia estaba el guerrear. Eran expediciones de alcance corto (las que partían de las villas, pero no las patrocinadas por el rey, en cuyo caso eran en todo semejantes a la hueste), en las que intervenían los peones y la caballería villana.

En cuanto a la guerra defensiva me detendré solamente en el apellido, pues es la única forma en que verdaderamente se manifiesta, cosa lógica, pues cuando el enemigo ataca sólo hay una forma de combatir: tratar primero de resistir y luego, mermadas las fuerzas del enemigo, tratar de romper su cerco, dispersarle y aprovecharse de su desconcierto y derrota, lo que se llama en términos militares la explotación del éxito que, aunque hoy día es privativo del combate ofensivo, en la Edad Media, dada la lentitud de maniobra, era consecuencia lógica de una defensa triunfante.

En principio iban a la guerra todos los hombres libres en edad de empuñar las armas. Ahora bien, según la modalidad de la lucha que se iba a desempeñar, era mayor o menor el número de combatientes; predominaba la caballería o la infantería; o incluso se eximia a una parte de la lucha, generalmente los peones.

En la hueste, desde luego, era imprescindible el contar con la caballería, y así nos lo atestiguan los fueros de Guadalajara<sup>3</sup>, Ocaña<sup>4</sup>, además de la ayuda de la infantería. En cuanto al fonsado, de acción más rápida que la hueste, donde la velocidad podía suponer un triunfo, algunos fueros requieren a los caballeros, pero no a los peones<sup>5</sup>. Indirectamente también lo estipulan así los fueros de Toledo<sup>6</sup> y Escalona<sup>7</sup>, pero el de Guadalajara es más explícito, confirmándolo con toda claridad<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *op. cit.*, p. 222.

<sup>3</sup> «Aquellos peones de Guadalfayara no traigan fonsado, mas los cavalleros vayan en hueste con el rey las dos partes, y la tercera parte finque en la ciudad, et si algun cavallero de aquellas dos partes non quiera andar con el rey, peche diez sueldos al rey.» *Fuero de Guadalajara*, edic. Muñoz, «Colección de Fueros Municipales» (Madrid, 1847), pp. 508-509.

<sup>4</sup> «Homines Ocanie non eant in exercitum nisi cum rege quando hostem fecerit contra sarracenos.» *Fuero de Ocaña*, edic. por Consuelo Gutiérrez en «AHDE», t. XVII (1946), p. 660, rúb. 5.

<sup>5</sup> «Quando fuere el fonsado del rey con toda Castilla por amonestamiento vayan de vos la tercera parte de los caballeros en aquel fonsado, mas los peones non fagan fonsado nenguno.» *Fuero de Zorita*, edic. Julio González en «El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII», t. II (Madrid, 1960), p. 571.

<sup>6</sup> «Ad huc autem et milites illorum non faciant abnudbam, nisi uno fossato in anno, et qui remanserit ab illo fosato sine veridica excusacione, solvat regi decem solidos.» *Fuero de Toledo*, edic. Muñoz, «Colección», p. 364.

<sup>7</sup> «Adhuc et milites non faciatis anubda, nisi uno fonsato in anno.» *Fuero de Escalona*, edic. Muñoz, «Colección», p. 486.

<sup>8</sup> Véase nota número 3.

En cuanto a la cavalgada no hemos podido hallar los datos precisos para poder basar nuestra teoría, pero creemos que estaría formada por caballeros exclusivamente.

De lo que llevamos dicho es fácil colegir que el arma primordial era la caballería. De hecho a la hora de repartir son los caballeros los que reciben mayor participación de los beneficios, generalmente el doble que los peones. Pero no es sólo eso, sino que se les exime de tributos por el mero hecho de presentar a la hora de la lucha un caballo de silla y armamento<sup>9</sup>; el fuero de Cáceres ordena que no se cobren impuestos para el arreglo de las torres y de los muros a los que tuvieran un caballo en la villa, de un precio aproximado a quince maravedís o más<sup>10</sup>. Esta diferencia distributiva entre caballeros y peones debió de ser una buena táctica para obligar a la gente a adquirir caballos y armarse convenientemente. Ya volveremos sobre este tema.

### HUESTE

Interesa más destacar ahora quiénes integraban el ejército, ya como caballeros, ya como peones. Hay que insistir que en principio debían asistir todos los hombres libres en edad de empuñar las armas; mas esto no sucedió siempre, existiendo las excepciones confirmadoras de la regla. Son muy minuciosos los fueros en esta materia, pues naturalmente serían muchos los ciudadanos que intentarían evadirse de la lucha, sobre todo si su medio de vida cotidiano les daba lo suficiente para vivir. El fuero de Zorita manda que debe ir a la hueste el señor de la casa<sup>11</sup>, y sólo si no pudiese ir por vejez o enfermedad debe mandar a su hijo o sobrino, pero nunca a un hombre pagado por él, evitando con esto que la lucha tomara rumbo distinto al intervenir advenedizos que sólo miraban sus intereses, convirtiendo la guerra en una especulación. El mismo fuero establece que no debían ir a la hueste ni las mujeres ni los mozos<sup>12</sup>, y, por lo tanto, no tenían participación en el botín.

El fuero de Guadalajara<sup>13</sup> establece que vayan a la hueste con el rey las dos terceras partes de los caballeros, pero la otra restante debía permanecer en pie de

<sup>9</sup> «Qui toviere cavallo de siella e armas de fuste non pague tributo nenguno.» *Fuero de Zorita*, edic. Julio González en «El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII», t. II, p. 574.

<sup>10</sup> «Caballarius etiam qui equum valentem quindecim morabetinos aut amplius in domo sua in villa tenuerit, et non atafarratum, non pectent neque in muris, neque in turribus, neque in ullis aliis causis imperpetuum.» *Fuero de Cáceres*, edic. Julio González en «Alfonso IX», t. II (Madrid, 1944), p. 692.

<sup>11</sup> «El sennor de casa vaya en hueste, et no otro ninguno por el; et si por aventura el sennor de casa vieio fuere, enbie en su lugar su fijo o su sobrino, que sea omne pora ello et de su casa, que non sea loguero. Los logadizos non pueden escusar sus sennores dela yda dela hueste.» *Fuero de Zorita*, edic. Rafael Ureña en «Memorial Histórico Español», t. XLIV (Madrid, 1911), p. 282, rúb. 612.

<sup>12</sup> «Las mugeres et los moços non vayan en hueste nin reçiban racion.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 283, rúb. 614.

<sup>13</sup> Vid. nota número 3.

guerra cuidando de la ciudad y aguardando por si hacía falta como refuerzo. Indudablemente se elegiría a los que habían de marchar o permanecer en la ciudad. Voluntarios debía de haber muy pocos, según se desprende de la multa de diez sueldos que se imponía a aquellos caballeros integrantes de las dos terceras partes que debían asistir a la lucha, sin mencionar para nada si se multaba a los que no querían quedarse en la ciudad, que serían los menos<sup>14</sup>.

Como veremos al hablar del fonsado, la hueste exime en muchos menos casos que en aquél. Palomeque<sup>15</sup> habla de otros dos casos de exención: la del portero de la ciudad y la del hombre que hubiera casado con doncella, a éste parcialmente durante el primer año de su matrimonio.

Resumiendo, pues, a la hueste tienen obligación de asistir todos los hombres, con muy pocas excepciones.

Ahora bien, ¿quién dirige la operación y cuántas veces deben acudir a ella? Consideremos de nuevo el fuero de Guadalajara<sup>16</sup>, por el que se establece que los caballeros vayan a la hueste con el rey, pero solamente una vez al año y, si alguno se negara, que pague diez sueldos de multa. En otras ocasiones se especifica todavía más, como en el fuero de Ocaña<sup>17</sup>, donde se establece que sus habitantes no vayan en hueste (*in exercitum*), sino con el rey, siempre y cuando se hiciera contra los moros.

Ahora bien, en el fuero de Zorita<sup>18</sup> es el concejo el que puede organizar la hueste, para lo cual se dan ciertas normas, sobre todo las referentes a la custodia de la ciudad en el transcurso de la misma.

Rey y concejos, con el señor de la ciudad al frente<sup>19</sup>, con los alcaldes y el juez (que normalmente delegaban en la dirección de las operaciones en el adalid), son los

<sup>14</sup> Vid. nota número 3.

<sup>15</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *op. cit.*, p. 233.

<sup>16</sup> Vid. nota número 13.

<sup>17</sup> Vid. nota número 4.

<sup>18</sup> «Quando el concejo quisiere en hueste exir, ante que salga, ponga veladores de cada una collación, que de día et de noche velen et guarden la villa. Et sobre todo esto, que finquen dos alcaldes iurados con el juez fennedizo, el qual el juez annal dexare en su vez, et estos alcaldes con el juez fagan guardar la villa, segund que dicho es. Sea otroque si en el fuero que, despues que el concejo ixiere, todos aquellos que non son connoçidos sea echados dela villa. Despues del sol puesto, tod aquel que las guardas de noche fallaren andando menos de lumbre en su mano, prendanle las guardas, et metanle en el çepo fasta enla mannana. Enla mannana, denle concejo, et si vezino o fijo de vezino fuere, despoiado vaya suelto. Mas si por aventura no fuere conocido, sea enforcado. Las antedichas velas guarden la villa de fuego. Et si por aventura, lo que non quiera dios, el ençendio acaçiera, todos los omnes acorran primera mente alas puertas, et guarneçcanlas, et desende tornase a amatar el ençendio. Por esto [es] establecido, et muchas veçes conteçe que algunos omnes, queriendo fazer enganno o traicion en la villa, fizieron ençendio, por que demientre que los omnes fuesen a amatar el fuego que ellos mas libre mente pudiesen abrir las puertas et reçeibir los enemigos. Sobre todo esto, si por aventura sospechoso fuere en la villa, por el qual pudiesse naçer algun periglo, ell antedicho juez con los alcaldes saquen le de toda la villa, otengan le preso, fasta que el concejo torne. Otroquesi desta misma mennera sea guardada villa al tiempo de segar el los panes.» *Fuero de Zorita*, *op. cit.*, pp. 280-81, rúb. 609.

<sup>19</sup> «El sennor dela villa con los alcaldes et el juez deve regir la hueste, et aquellos sean rectoris los quales aquestos mandaren.» *Fuero de Zorita*, *op. cit.*, p. 285, rúb. 617.

únicos que pueden organizarla, pero con la diferencia de que, para servir al primero, se suele limitar el tiempo del servicio —generalmente tres meses, reducidos a una sola vez—, en tanto que la organizada por el concejo no tiene cortapisas temporales ni de número, o por lo menos no se citan. Ahora bien, ¿cuál de las dos tiene prioridad? Este problema no se lo plantean los fueros consultados.

Para seguir en línea recta la organización de la hueste dejaremos para el final la organización de las fuerzas que quedaban en la ciudad, tanto en este caso como al hablar del fonsado y cavalgadas, para tratar ahora de la organización de los congregados para salir al campo de batalla.

En un ejército que no era regular, sino formado solamente en ocasiones ante una amenaza o una posibilidad de botín, los mandos superiores no estaban preestablecidos, no existía la oficialidad. Había que buscarlos sobre la marcha, darles instrucciones y adiestrarlos. De esto se encargaban los mandos civiles (alcaldes y jueces), ayudados por el adalid.

Agrupados los hombres por parroquias o colaciones, de cada una de ellas tenían que salir los hombres suficientes para asegurar los distintos servicios. El fuero de Zorita<sup>20</sup> se preocupa, en primer lugar, de los *atalayeros*, elegidos entre los que poseían las mejores cabalgaduras y eran capaces de responder para tal puesto. Se encargaban de las exploraciones a vanguardia y por los flancos, quedando posiblemente alguno a retaguardia para prevenir una posible emboscada. Sólo los alcaldes podían nombrarlos, y, según parece<sup>21</sup>, sin derecho por parte del elegido a recusar el nombramiento. Los honorarios, la soldada que diríamos hoy, por sus servicios estaban estipulados en razón directa de la ganancia obtenida<sup>22</sup>, percibiendo desde un buey cada uno (o su valor en dinero, cuatro sueldos) hasta dos sueldos o nada, en caso de que los beneficios resultaran nulos. Si estos atalayeros no cumplían con su deber se les descontaba la recompensa establecida a la hora del reparto<sup>23</sup>.

Seguían los *guardadores* o *pastores*. En una economía eminentemente agrícola como la medieval, los efectos personales, las cosechas y los ganados eran los únicos bienes que el enemigo podía aportar como botín de guerra. Por eso, dedicados los guardadores a la custodia de los enseres y prisioneros, recibían la ayuda de los pastores nombrados al efecto, encargados de custodiar el ganado, no sólo preservándolo del enemigo, sino conduciéndolo, llevándolo a los pastos mejores. El trabajo se les

<sup>20</sup> «En aquel lugar do toda hueste fuera ayuntada, alli el iuez et los alcaldes escoian en buena fe de cada collacion guardas, los quales dizen atalayeros, que tengan buenos cavallos, et si por aventura el iuez et los alcaldes algun athalayero vieren que no tiene buen cavallo, o no es omne pora ello, saquenlo fuera et metan otro ensu vez.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 284, rúb. 615.

<sup>21</sup> «Et aquestos aguardadores ayan por gualardon de su trabajo sendos bueyes, o quatro quatro maravedis, lo quales mas ploguiere. Et si por aventura la hueste tanta ganancia no oviere, o non fiziere, que los non puedan pagar de tanto, ayan dos dos maravedis; et si por aventura la hueste non ganare ninguna cosa, los guardadores non tomen ninguna cosa. Los guardadores deven yr segund el mandamiento delas voluntades delos alcaldes.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 284, rúb. 616.

<sup>22</sup> Vid. nota anterior.

<sup>23</sup> Vid. nota 19.

recompensaba dándoles autorización para elegir la oveja que desearan<sup>24</sup>; los guardas de los cautivos tenían la misma asignación. En ambos casos el trabajo comenzaba desde el momento que había algo que guardar hasta el día de la repartición del botín. Los pastores se elegían también por parroquias, como los guardas.

En el caso más común de la hueste, por cuenta del municipio, a la cabeza iba el señor de la villa (que normalmente delegaba el mando efectivo en el adalid), con el juez; luego los alcaldes mandaban sus respectivas parroquias, con sus correspondientes atalayeros, guardadores y pastores.

A veces el éxito de la campaña podía depender de los *espías* destacados, siempre hombres de confianza del mando, a los que, en pago de su arriesgada misión, podía incluso ofrecérseles la mitad de las ganancias<sup>25</sup>, quedando la otra mitad a disposición del concejo para proceder al reparto. Pero el concurso de estos espías extraordinarios no debió de ser muy normal.

Normalmente los fueros castigaban con mayor dureza las faltas cometidas en las personas del señor, los alcaldes y jueces, en épocas de paz, que en las de los simples villanos, ahora revestidos del poder militar en el grado que les correspondía a cada uno; al que hería a cualquiera de éstos, como a los guardas y pastores, aprovechándose de las armas que manejaban, se le castigaba con mayor dureza, generalmente a la pérdida de la mano derecha<sup>26</sup>. La disciplina, en este sentido, estaba poco menos que asegurada.

Ahora bien, reunida la comitiva guerrera era preciso asegurar cuando menos cierto orden y disciplina entre los combatientes. Ya hemos visto cómo se castigaban las insubordinaciones; sin embargo, eran más frecuentes los roces existentes entre los mismos «soldados», sin duda por mantener entre sí un contacto más directo. Durante el día el problema era menos agudo gracias a la presencia de alcaldes y jueces, a los que en cualquier caso se podía apelar inmediatamente. Era la noche la que podía dar ocasión al quebrantamiento de la disciplina interna: robar amparado por las sombras, traficar con el enemigo, incluso pasarse a él (claro está que eran los menos casos), pero de cualquier forma había que estar prevenido.

Como primera medida se procedía al recuento de los hombres, de las armas y de las bestias<sup>27</sup> —generalmente al asentar un nuevo campamento—, tarea que asumían

<sup>24</sup> «Certas, los pastores tan bien delas oveias, como delas vacas ayan sendas oveias, queles escogieren. Las guardas delos cativos ayan quatro los pastores, sendas oveias. Et tan vien los pastores, como las guardas siempre guarden de noche et de día, fasta el día dela partiçion.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, pp. 289-90, rúb. 633.

<sup>25</sup> Vid. nota anterior.

<sup>26</sup> «Et tod aquel que en regiendo el governador friere, pierda la mano diestra. Si el sennor con los alcaldes enbiaren a alguno asaber lengua, tome la meatad de todas aquellas cosas que ganare, et la otra meatad el conçeio.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 285, rúb. 618.

<sup>27</sup> «Alli dola hueste pan fiziere pora posar en la noche; alli el notario con el iuez et los alcaldes escrivan las posadas, et los omnes, et las bestias, et las armas. Por onde enla entrada mandamos estas cosas escrivir, por que si alguno con furto fuxiere dela hueste, et mensageria enbiare a los moros, que por las posadas pueda seer entendido, et asmade. Mas por que non podiere seer que ninguno fusiese con el furto, por ende mandamos, que pos estos malfechores, los conpanneros que fincaren que sostengan aquella pena la qual aquellotro sosternie, sipudiesse seer preso.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, pág. 285, rúb. 619.

los alcaldes con el juez y el notario, pasando de posada en posada, de acuartelamiento en acuartelamiento, y anotándolos por escrito a todos ellos. La totalidad de los hombres pertenecientes a una posada eran responsables de lo que faltara en ella —hombres, animales u objetos— y debían cargar con las culpas y pagar la pena en tanto no se cogiese al culpable.

Hecho el inventario, cuando se tenía noticia de que podía faltar algo, se procedía al registro de las posadas hasta dar con la cosa robada o extraviada. Fueron bastante duros los fueros en los casos de robo de los efectos ganados como botín. La primera medida era la de privar al ladrón de su parte correspondiente en el reparto, condenándosele además a penas corporales distintas, según los fueros<sup>28</sup>. En el de Zorita, si se encontraba al ladrón, se disponía que lo esquilaran y se le cortaran las orejas<sup>29</sup>.

Esta confrontación del inventario notarial con los efectos que los componentes de la hueste arrastraban se efectuaría con regularidad y, sobre todo, después de haber entablado batalla con el enemigo. El primer inventario se debía hacer nada más salir de la villa, anotando los enseres de cada individuo antes de salir para que luego no pudiera quedarse con alguna cosa de las ganadas al enemigo.

Muchos de estos fueros, tal vez preveyendo la desidia de algunos guerreros, trató de incitarles a la lucha prometiendo recompensas para determinadas acciones y casos. Así, por ejemplo, el fuero de Zorita<sup>30</sup> establece que el caballero o peón que derribase a un caballero enemigo se hacía acreedor a su caballo si el derribo lo hacía en la puerta de la villa o castillo; si lo hacía en otro lugar, por lo tanto con menos riesgo, podía cobrar su escudo, su espada o su silla de montar, sin que esto entrara luego en el reparto. Todavía va más lejos dicho fuero, ordenando que aquel que entrara primero en el castillo enemigo reciba un moro de recompensa de los que apresaran en el castillo<sup>31</sup>, y, si fueran dos o más los que lo hicieran a la vez, el moro debía ser tenido por todos ellos en comunidad.

No todos los que iban a la hueste podían llamarse luchadores: había quienes no combatían, bien por ser guardadores o pastores; por eso se les recompensaba, ya que, por otro lado, no podían hacerse acreedores a las ganancias citadas.

Todavía nos falta completar un poco el armazón del ejército medieval. En primer lugar hay que hacer constar que existían unos servicios de sanidad y espiritual. El sanitario estaba integrado por el cirujano y tal vez algunos auxiliares, y de él nos habla el fuero de Zorita al indicar lo que debía cobrar el cirujano según la clase de herida

<sup>28</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *op. cit.*, p. 253.

<sup>29</sup> «Otroquesi, el iuez et los alcaldes escodrinen todos las posadas, si por aventura vieren sospecha de furto, et alguno fuere fallado con ello, sea sin suerte, et trasquilado cruzes, et deve aver cortadas las oreias.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, pp. 292-93, rúb. 643.

<sup>30</sup> «Si el cavallero o peon, cavallero derrocare ala puerta de castiello, o dela villa, aya un cavallo por el suyo. Et qui en otro lugar le derrocare, aya un escudo, o una siella, o una espada, lo que mas quisiere.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 290, rúb. 635.

<sup>31</sup> «Quien en castiello o en torre primera mente entrare, aya un moro de aquellos que alli fueren fallados. Et si dos o tres en uno entraren, ayan aquel moro de consouna.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 290, rúb. 636.

curada <sup>32</sup>: veinte mencales por curar una rotura de hueso; diez por sanar una herida traspasante con dos «legos»; pero si la herida era leve, sólo se le permitía cobrar cinco.

No faltaba tampoco el capellán para auxiliar espiritualmente a los heridos, sobre todo a los que el cirujano había diagnosticado como graves. Ahora bien, este servicio religioso no debió de ser obligatorio, pues, según se explica el fuero de Zorita <sup>33</sup>, el capellán debía cobrar, como el notario, por sus servicios, un moro de los ganados en la expedición, pero haciendo constar que fuera así «si a la hueste fueren».

Tampoco era desconocido el servicio de intendencia. Normalmente cada combatiente debía procurarse sus propias provisiones, para lo cual se llevaban mulas de carga, en las que se incluirían los alimentos más resistentes a la putrefacción. Ahora bien, la carne, fácilmente corrompible, debía proporcionárseles sobre la marcha <sup>34</sup>, repartida por los mismos alcaldes y los cuadrilleros de cada colación. La carne debía ser de ganado menor o vaca, pero nunca de otro animal, lo que se penaba con el corte de las orejas al que se cogiera en esa falta. Sin duda, se pretendía con esta medida que no se sacrificara ganado caballar, tan mimado por nuestros antepasados medievales, por ser elemento indispensable para el combatiente.

La expedición ha terminado. Vamos a imaginar que había sido fructífera y que el botín recogido permitiera repartir un buen número de bienes de guerra. Esta es la segunda parte de la lucha y tal vez la mejor organizada. En los fueros que comentamos, bien sea referente al botín ganado en hueste, bien en fonsado o cavalgada, aparece todo un cuerpo legislativo regulador del reparto.

Antes de salir la hueste, se nombraba, a la vez que los cargos citados, un *cuadrillero* por cada colación, cuya misión era la de inventariar las ganancias <sup>35</sup> para que, en su día, fueran repartidas entre los asistentes <sup>36</sup> con toda justicia, dando a cada uno lo que marcara el fuero. Estos cuadrilleros debían inventariar los moros, las caballerías, las ovejas y las vacas, ayudados por los alcaldes y el juez, como indica el fuero

<sup>32</sup> «Este precio reciba el cirurgico dela llaga, si por razon de golpe el huesso quebrado fuere, XX menkales, et non por otra. Por llaga traspasante que dos (legos) oviere menester, X menkales: por qual se quier otra llaga no traspasante, ni que no aya huesso quebrado, non tome el cirurgo si no V menkales ta sola mente.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 289, rúb. 632.

<sup>33</sup> «El capellan de conceio seal دادó por gualardon de su servicio, un moro, et al notario otroquesi, siel la hueste fueren. Ca ni el capellan ni el notario no deven aver ninguna cosa dela hueste, si non fueren alla.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 297, rúb. 656.

<sup>34</sup> «Los alcaldes con los quadrelleros den a toda la hueste carne egualmente, et a todas las collaciones, et al sennor, delos ganados menores et delas vacas. Tod aquel que carne de otro guisado tomare, cortenle las oreias.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 292, rúb. 641.

<sup>35</sup> «Otroquesi, ellos mismos fagan escribir el numero de toda la ganancia, et sobre tales omnes lo escrivan, que si por aventura alguna cosa ende perdida fuere, ellos quela puedan refacer. Otroquesi, quadrelleros fagan escribir et guardar los moros, et las bestias et el ganado et las vacas; et qual que quier guardador aquellos que toviere apartición, segund que escripto es, no tornare, peche aquello que el conceio mandare.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, pp. 286-87, rúb. 624.

<sup>36</sup> «Otroquesi, aquel dia mismo quel algara se departiere, todas las collaciones den sendos quadrelleros, que partan la prea enel dia dela partición, dando fiel mente acada uno su parte.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 286, rúb. 623.

de Zorita <sup>37</sup>, encargándose también de cuidarlas, tanto de sus posibles enfermedades o heridas como de la mala conducción y malos tratos de los que las llevaban.

Imaginémonos que el grupo heterogéneo de la hueste ha vuelto al concejo. Las ganancias, inventariadas por los cuadrilleros y vigiladas por ellos mismos más los guardas y pastores bajo la inspección de los alcaldes, debían ser custodiadas hasta el día del reparto. Mientras, tenía lugar una tarea bastante humanitaria y justa; la indemnización a los heridos, a los familiares de los muertos y las pérdidas de los útiles y armas en el campo de batalla.

En primer lugar, había que rehacer las pérdidas de los caballos y pagar a los heridos, según la índole del mal ocasionado. Se pagaban las bestias de carga que habían caído en la lucha <sup>38</sup>; por un caballo no se debían pagar más de cien maravedís. El dueño pedía la cantidad en que estimaba su caballo, pagándosele si podían apoyarle dos testigos <sup>39</sup>. Por las otras bestias, consideradas muy por bajo del precio de un caballo, no debían de pagarse más de veinte maravedís; los asnos, considerados inútiles para la lucha, no eran indemnizados.

En cuanto a los heridos, se les pagaba conforme a la gravedad de sus heridas, entrando a formar parte del concepto de heridos tanto las personas como las bestias <sup>40</sup>. Por una pierna rota se pagaba lo mismo que por la pérdida de una mula: veinte maravedís. Diez, si era una herida profunda, y cinco mencales por las lesiones leves.

Igualmente se indemnizaban las armas extraviadas o rotas; así, todo caballero o peón que había perdido su lanza, con enseña o sin ella, debía percibir una cantidad, que se aumentaba considerablemente si el hecho había ocurrido a la puerta de una ciudad o castillo y había quedado clavada en el cuerpo de un enemigo sin haberla podido recuperar. Si la lanza llevaba enseña, el dueño se hacía acreedor a dos maravedís; si no la llevaba, percibía la mitad. En todo caso, cualquier clase de arma perdida en el campo de batalla debía ser restituida <sup>41</sup> y siempre repuesta.

Tras indemnizar los heridos, las bestias y las armas, de la cantidad restante se sacaba un tanto para el rey, el señor de la ciudad o para la Iglesia, según los casos,

<sup>37</sup> «E las bestias sean en poderio delos quadrelleros, et del iuez et delos alcaldes. E si estos vieren alguna bestia mal tractada, tuelgangela et denla aquel que bien la guardare.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 287, rúb. 625.

<sup>38</sup> «Las açagas yergan las bestias que los moros firieren, o mataren, o quebrantaren. Las bestias que en esta manera perdidas fueren, el algara otroquesi de su quinto yergalas.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 288, rúb. 629.

<sup>39</sup> «El erguida del cavallo non puge mas de cient maravedis; quanto cada uno iurare con dos cavalleros por su cavallo, tanto tome. Mas otras bestias non pugen mas de XX maravedis: quanto cada uno iurare con dos vezinos, tanto tome. Los asnos no reçiban ninguna erecta, enpero ayan raciones segund que los cavallos.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, pp. 288-89, rúb. 630.

<sup>40</sup> «La llaga que huesso quebrado oviere, aya XX maravedis: llaga otroquesi que traspare, aya X maravedis. E otra qual se quiere llaga aya V mēnkales. Estas son las erectas tan bien delos omnes, como delas bestias que llagadas fueren, et tan bien enla villa como fuera.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 289, rúb. 631.

<sup>41</sup> «Cavvalero o peon que lança con senna ala puerta de castiello, o dela villa en cuerpo de moro perdiere, con la lança con la sennal, ayan dos maravedis; et por la lança sin sennal, ayan I maravedi. Quales se quier armas que perdidas fueren enel campo en la batalla, deben seer restituidas.» *Fuero de Zorita, op. cit.*, p. 291, rúb. 637.

porcentaje que variaba muy poco en los distintos fueros y que ascendía más o menos según la clase de tropas que habían tomado parte activa en la lucha. Si caballeros y peones habían luchado juntos, tenían que entregar la sexta parte de lo ganado; la quinta cuando habían ido sólo los caballeros, y la séptima cuando solamente habían concurrido los peones <sup>42</sup>.

A continuación se pagaba a los que tenían derecho al estipendio establecido por fuero antes de iniciar la expedición. Jerárquicamente cobraban: la enseña del concejo, que percibía dos raciones, con las que se pagaba al juez. Si en la hueste habían intervenido varios concejos y alguno de ellos tomara más de dos partes del botín a repartir, después de hechas las deducciones apuntadas, el fuero de Zorita <sup>43</sup> ordena que el concejo de la villa debía tomar tantas raciones como el concejo que más, correspondiéndole al juez, como máximo, doce de ellas y, si sobrepasaran este número, el resto debía quedar para el concejo.

El adalid, en correspondencia a su cargo de responsabilidad, tenía asignadas también dos raciones <sup>44</sup>.

Los alcaldes, lo mismo que el juez, recibían una recompensa en función del éxito alcanzado por la expedición. Si la ganancia había sido importante, podían tomar hasta cuatro maravedís; dos si había sido mediana y nada si el fruto era nulo <sup>45</sup>.

Ya hemos hablado de lo que se asignaba a los guardas, al notario, a los atalayeros, al médico y al capellán. Nos falta hablar solamente de los cuadrilleros. Estos, aparte de sus raciones, semejantes a las de los demás expedicionarios, recibían una recompensa por su trabajo extraordinario y por el cargo: cuatro maravedís, según el fuero de Zorita <sup>46</sup>.

Indudablemente cobraban también los que quedaban en la ciudad mientras se desarrollaba la hueste, pero de ellos hablaremos más adelante.

Todavía antes de empezar el reparto había que atender al trueque de prisioneros; por caballero propio había que entregar un caballero enemigo. El peón se cambiaba

<sup>42</sup> «Quando viniere el dia dela partiçion, primera mente refagan las bestias et los llagados, et depues sexmen. Por esto es dicho sexmar, por que quando el cavallero et el peon en uno fueren, no an de dar de derecho sino el sexmo. Et los cavalleros quando solos fueren, menos de peones, den el quinto. Los peones quando solos fueren, del el sietmo.» *Fuero de Zorita*, op. cit., pp. 287-88, rúb. 627.

<sup>43</sup> «Certas, la senna de conçeio aya dos raçiones; tome las pora si el iuez estas dos raçiones. Enpero, si la senna de otro conçeio, o de otro sennor mas raçiones tomare, tantas aya la senna. Et de aquestas otroquesi aya el iuez XII; las otras sean del conçeio.» *Fuero de Zorita*, op. cit., pp. 293-94, rúb. 645.

<sup>44</sup> «Todo adalil si connoçido fuere, tome dos raçiones.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 294, rúb. 646.

<sup>45</sup> «Los alcaldes et el iuez ayan quatro maravedis, sila hueste [buena] ganancia fiziere. Casi chica ganancia fiziere, aya cada uno dellos II maravedis et non mas. Etsi por aventura la hueste non ganare ninguna cosa, ellos que non tomen ninguna cosa.» *Fuero de Zorita*; op. cit., p. 299, rúb. 662.

<sup>46</sup> «Certas, los quadrelleros por gualardon de su trabaio ayan quatro maravedis, sin sus raçiones.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 298, rúb. 661.

por un peón<sup>47</sup>. Las armas y el caballo de los prisioneros debían ser indemnizados también<sup>48</sup>. Podía ocurrir que en los prisioneros hechos al enemigo hubiera algún alcaide musulmán o tenente de un castillo, en cuyo caso el rey tenía prioridad para quedárselo. Según el fuero de Uclés<sup>49</sup>, los hombres de la villa que prendieran a un alcaide moro debían dárselo al rey, haciéndose acreedores los caballeros o peones que lo habían apresado a una gratificación de cien maravedís. El Guadalupe estipula lo mismo<sup>50</sup>, ampliándolo al fonsado y a la cavalgada. También el fuero de Zorita prevé esta contingencia, dando opción al rey para que lo pudiera tener mediante el pago de cien maravedís pagaderos a los capturadores. Tratándose de cualquiera otra persona el rey no tenía ninguna prioridad, pasando el cautivo a formar parte del botín a repartir.

Indemnizados los heridos, pérdidas y roturas; pagadas las raciones correspondientes a los mandos; trocados los prisioneros y restado el porcentaje que debían percibir el rey, el señor o la Iglesia, se procedía al reparto.

Debían ser repartidas todas las cosas ganadas: ovejas, vacas, caballerías, vestidos, ropa de casa, objetos de oro y plata, las armas y los cautivos, descontando los gastos naturales del mantenimiento de la hueste y repartiendo el resto equitativamente por colaciones<sup>51</sup>.

En este momento se hacían cargo de todo los cuadrilleros. Todo debía estar en regla para comenzar la distribución, siendo éstos los responsables de ello. No sólo debían preocuparse por la repartición justa y equitativa, sino que tenían la obligación de velar para que nadie se llevara nada.

Las disposiciones forales ayudaban mucho a los cuadrilleros en esta labor de custodia, por medio de penalizaciones bastante duras. Si alguno era cogido por haber robado parte del botín antes de proceder a la partición, era castigado severamente, como ya hemos indicado (vid. nota 29), siendo excluido del reparto.

Muchas veces los guerreros no entregaban todo lo ganado en la lid. Es posible que en alguna ocasión les saliera bien el juego, pero si eran cogidos en esta actitud

<sup>47</sup> «Et si el cavallero cativo fuere, et en la batalla o en la hueste otro cavallero fuere por el qual pueda seer avido, deve seer dado por el. Otroque si peon, por peon cativo.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 291, rúb. 639.

<sup>48</sup> «Si el cavallero o el peon dela batalla cativo fuere, las armas et la cavalgadura del deven seer erguidas.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 291, rúb. 638.

<sup>49</sup> «Et homines de Ucles, si prediderint moro alcayat aut qui teneat castello, dent illum ad regem. Cavalleros vel pedones qui adduxerint tale mauro, prendant de illo C. morabetinos, postea dent ad regem.» *Fuero de Uclés*, edic. Julio González en «El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII», t. II, p. 520.

<sup>50</sup> «Moro que fuere preso en fonsado, o en guerra, y fuere alcayat sobre cavallos de so al rey, y el rey de cien sueldos a aquellos que tomaron, y del otro cautivo non den al rey si non su cuenta.» *Fuero de Guadalupe*, edic. Muñoz en «Colección», p. 510.

<sup>51</sup> «Si moro alcayat senyor que entonçes tenga el castiello cativo fuere, si el rey le quisiere aver, quitelo por çient maravedis, et sea del rey. Todos los otros cativos tan bien ricos, como pobres ayan aquellos que los pudieren ganar.» *Fuero de Zorita*, op. cit., pp. 291-92, rúb. 640.

se les obligaba a pagar el doble de lo sustraído, considerándosele como ladrón<sup>52</sup>.

También podía ocurrir que una misma persona se anotara dos veces a la hora del reparto, lo que debía de suceder alguna vez, en cuyo caso al que hacía eso se le trataba como ladrón, siendo trasquilado y cortándosele las orejas, perdiendo además todo derecho a entrar en suerte<sup>53</sup>.

Generalmente los cuadrilleros eran elegidos entre los mejores hombres del concejo, pero como tales podían faltar también a todo lo que acabamos de exponer, en cuyo caso el cuadrillero que robara o hiciera mal la partición, pensando en su provecho, debía ser tratado como ladrón y condenado a no poder actuar jamás como testigo<sup>54</sup>.

El reparto, una vez hechas las deducciones, no debía celebrarse más tarde de cierto número de días, nueve según el fuero de Zorita<sup>55</sup>; si a partir de este período los cuadrilleros no habían pagado, si alguno reclamaba por ello, el querrelloso debía recibir el doble de la ración pagada por el responsable de la tardanza, bien cuadrillero, bien notario. Además, en ambos casos, debían pagar al juez y a los alcaldes un maravedí de multa.

Según se desprende del fuero de Zorita, en algunas ocasiones no se repartió el botín en especie, sino que, para equiparar la multitud heterogénea de los efectos ganados al enemigo, se hacía almoneda, lo que daba un carácter más equitativo al reparto. La subasta se hacía en la plaza o ante la iglesia, adjudicando el producto subastado al mejor postor y repartiendo el importe entre los conquistadores de ese botín<sup>56</sup>.

Como para poder adquirir por dinero estos productos lo primero que hacía falta era tenerlo, en muchas ocasiones tuvieron que recurrir a las fianzas de pago. Se daban plazos de tiempo limitado para pagar el importe de los objetos adquiridos, normalmente nueve días, al cabo de los cuales el que había salido fiador estaba obligado a satisfacer el doble de la cantidad estipulada<sup>57</sup>. Si el deudor no pagaba a su fiador,

<sup>52</sup> «Todo aquel que en la hueste alguna cosa toviere et el día dela particiõn non la quisiere dar a los quadrelleros, peche lo doblado, segund de ladron. Tod aquel que en la hueste bozes metiere, sea sin suerte, et peche X maravedis.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 294, rúb. 647.

<sup>53</sup> «Por semeiable pena debe seer atormentado aquel que se fiziere escrivir dos vezes, que sea trasquilado, et quel corten las oreias, et que pierda suertè de todo en todo.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 293, rúb. 644.

<sup>54</sup> «El quadrellero que furto o enganno en la particiõn fiziere, peche asi como ladron, si provado fuere, et searegonado que nunca mas sea reçevido en testimonio.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 298, rúb. 660.

<sup>55</sup> «Et si por aventura el quadrellero fasta IX dias a alguno la racion quel cayere non gela oviere pagada, doblela al querelloso, et peche I maravedi al iuez et a los alcaldes. Et si por culpa del notario, aquesta cosa viniere, el notario peche la racion doblada, et I maravedi en coto, segund que de suso dicho es.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 298, rúb. 658.

<sup>56</sup> PALOMBEQUE TORRES, ANTONIO, op. cit., p. 265.

<sup>57</sup> «Tod aquel que de almoneda cosa alguna conprare, et fasta IX dias los dineros non pagare, peche la doblada. Et los IX dias passados, el querelloso prendel pendra biva et muerta, fasta que peche los dineros con el doblo: et aquel que el debdo negare, firmegelo el querelloso con dos cavalgadores.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 295, rúb. 648.

éste tenía derecho a cobrarle cuatro veces más de lo pagado por él, sin que para ello hubiera un plazo delimitado de tiempo<sup>58</sup>.

Hemos visto hasta ahora al ejército en marcha; echemos un vistazo a la ciudad semidesierta mientras las armas herían y mataban en el campo de batalla.

Si importante era ganar al enemigo para procurarse un buen botín, más importante era la labor defensiva de la expedición, el salvaguardar la ciudad, donde quedaban los enseres, casas y familias de los improvisados guerreros. Antes de haber salido la hueste, dice expresamente el fuero de Zorita<sup>59</sup>, cada colación o parroquia debía elegir sus vigilantes entre los que se quedaran, para guardar la ciudad de día y de noche, encargándose dos alcaldes jurados y el juez saliente de que esta disposición se cumpliera, siendo estas autoridades responsables de lo que pudiera ocurrir.

Veamos cuáles eran las consignas a seguir y que se debían cumplir a rajatabla. En primer lugar, una vez que hubiese salido la expedición, no debía ser admitido ningún desconocido en la villa. Es más, todo aquel guarda que se hallara de servicio y encontrara a alguien por la calle siendo de noche, después del toque de queda, debía recluirlo en la cárcel hasta el día siguiente para juzgarlo las autoridades concejiles. Si resultara ser algún vecino o hijo de vecino se le libertaba, pero si era desconocido se le ahorcaba.

Estos guardas o veladores tenían también como misión preservar a la ciudad de los incendios, para lo que debían primeramente prevenir a los habitantes (mujeres, ancianos y niños) de que no hicieran fuego que no se pudiera controlar. A veces ocurría que, aun poniendo todos los cuidados posibles, nacía el fuego, en cuyo caso la ley ordenaba que primeramente se acudiera a guardar las puertas de la villa y luego a apagar las llamas, pues según explica el texto «muchas veces conçe que algunos omnes, queriendo fazer enganno o traycion en la villa, ficieron ençendio, por que demientre que los omnes fuesen a amatar el fuego, que ellos mas libre mente pudiesen abrir las puertas et reçeibir los enemigos» (*Fuero de Zorita*, rúb. 610, p. 281).

Si había algún sospechoso del que se temiera que pudiese hacer esto, los alcaldes y el juez gobernadores de la villa estaban obligados a expulsarlo de ella o encerrarlo hasta que regresaran todos los demás de la expedición.

En la ciudad quedaban los que habían sido designados por el concejo antes de tomar la salida. Como éstos no tenían posibilidad de hacerse acreedores a los premios indicados anteriormente, el fuero establece que recibieran una recompensa consistente en una caballería de las cobradas en la hueste, sin que por esto se tuvieran que subir los tributos de los que quedaban en la ciudad<sup>60</sup>.

<sup>58</sup> «Tod aquel que por dineros de almoneda fiador diere, et fasta IX días nol acorriere, et el debdor por aventura doblare, el debdor peche el quatro doblo al fiador. Et si fiable lo pagare el fiador, el debdor peche lo doblado. Sobre todo esto, sabedera cosa es que el fiador del almoneda no aya plazo de adozir el debdon.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 295, rúb. 649.

<sup>59</sup> Vid. nota 18.

<sup>60</sup> «Aquelos que fincaren dela hueste por mandamiento del conçeio, ayan sendas cavallerias dela hueste. Por esto es establecido, que por aquellos que fincaren, el tributo non sea acreçentado en la villa.» *Fuero de Zorita*, op. cit., pp. 281-282, rúb. 610.

En ocasiones quedaban en la villa personas que tenían que haber asistido a la lucha, en cuyo caso no sólo no percibían participación en los beneficios obtenidos, sino que además pagaban una multa de dos maravedís en el caso de ser caballeros y un maravedí si eran peones<sup>61</sup>.

### FONSADO

Vamos a continuar estudiando las restantes formas ofensivas de la guerra medieval, basándonos solamente en fueros de la línea del Tajo, como hasta ahora. Comencemos por el fonsado, un término que, aun a pesar del abundante número de fuentes que hablan de él, no ha sido hasta el momento debidamente aclarado. Parece que eran expediciones de corto alcance, devastadoras de la tierra enemiga, patrocinadas por el rey, señor, arzobispo, merino o concejo, semejantes en todo a la hueste, excepto en su magnitud y organización. Se solían hacer para destruir cosechas y robar los ganados de los musulmanes. Para Palomeque<sup>62</sup>, el fonsado debió de ser la primera manifestación guerrera de los astures (antes que la hueste; para la que ni tenían espacio ni estaban preparados), sucediéndose año tras año.

Entre los organizadores del fonsado estaban el rey<sup>63</sup>, el señor de la villa<sup>64</sup>, el arzobispo<sup>65</sup>, el mismo concejo. Sin duda, el fonsado real sería el más importante, ya que en él iban reunidos varios concejos, señores y condes con sus tropas. Sin embargo, en la época que nos ocupa no debió de ser el más normal, ya que en esta zona fronteriza la característica primordial de la guerra debía de ser el fonsado municipal, cada uno por sí, dedicándose a desolar y arrasar la tierra de enfrente.

Si lo organizaba el rey, generalmente iba al fonsado la tercera parte de los caballeros, sin la ayuda de los peones<sup>66</sup>; era un llamamiento al que debían acudir los designados, pues la falta se penaba con el pago de tres carneros o tres sueldos, cantidades equivalentes<sup>67</sup>. Según el fuero de Toledo<sup>68</sup>, los caballeros toledanos solamente estaban obligados a ir al fonsado con el rey una vez al año y, si faltaban sin

<sup>61</sup> «Todo cavallero tan bien dela villa como delas aldeas que fincare, que non vaya a la hueste. Si menos de mandamiento del conçeio fincare, peche dos maravedis, et todo peon que fincare enfermo, ofuera de su termino.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 282, rúb. 611.

<sup>62</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, op. cit., p. 294.

<sup>63</sup> «Quando fuerit fonsato de rege, cum Castella atmonitionem vadant de vobis tercia pars de militibus in fonsato. Pedones nullum fonsatum faciant.» *Fuero de Uclés*, edic. Julio González en «El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII», p. 518, doc. 315. Vid. nota número 5.

<sup>64</sup> «Cavalleros de Ucles qui fuerint in fonsato cum suo seniore, dent una quinta.» *Fuero de Uclés*, edic. Julio González en «El reino de Castilla», p. 519, doc. 315.

<sup>65</sup> «Los omes de Briuega non fagan fonsado por premia con ningun omne, sino con su sennor el Arzobispo.» *Fuero de Brihuega*, edic. Juan Catalina García (Madrid, 1888), p. 122.

<sup>66</sup> Vid. notas núms. 5 y 63.

<sup>67</sup> «Et si aquella tercera parte de los caballeros mintiere e non fuere en aquel fonsado, peche e pague cada uno de ellos tres sueldos, o tres carneros así que cada uno de ellos vala un sueldo.» *Fuero de Zorita*, edic. Julio González, op. cit., p. 571, doc. 339.

<sup>68</sup> «Ad huc autem; et milites illorum non faciant anubdam nisi uno fossato in anno, et qui remanserit ab illo fosato sine veridica excusacione, solvat regi decem solidos.» *Fuero de Toledo*, edic. Muñoz en «Colección», p. 364.

justificación admisible, incurrían en la pena de diez sueldos que debía cobrar el rey. También el fuero de Escalona<sup>69</sup> establece que vayan al fonsado solamente los caballeros, obligándoles una sola vez al año, pagando los desobedientes diez sueldos en concepto del desacato al señor.<sup>70</sup>

Los peones, pues, no participaban en esta clase de guerra, generalmente rápida, sorprendente, en la que la velocidad que imprimía el caballo era la base del éxito. El mismo fuero de Guadalajara<sup>71</sup> exime a los peones de ir al fonsado. Era la caballería villana la que debía salir a luchar, quedando los peones relegados a un segundo término, del que solamente se salía convirtiéndose en caballero, comprándose un caballo y equipo de caballero. Claro es que esto no lo podían conseguir todos, pues el mantenimiento de uno de estos animales suponía un gasto considerable que únicamente podrían sobrellevar los más acomodados.

Así como de la hueste difícilmente podía excusarse uno, el número de exenciones en el fonsado fue considerable, aumentando con el tiempo hasta llegar, lo que en principio fue una prestación personal, a degenerar en un tributo —la fonsadera— que a fines de la Edad Media casi había perdido su significado inicial.

Como hemos visto, los primeros en ser excluidos eran los peones, limitándose el servicio a los caballeros. Pero aun éstos podían librarse del servicio del fonsado con mucha mayor facilidad que de la hueste. En los fueros que comentamos no nos aparece ningún caso en que el peón deba ir al fonsado, lo que no obsta para que Palomeque encuentre en los fueros de su estudio que en algunos casos los peones debían asistir (*op. cit.*, pp. 305-306).

Entre los exentos de ir al fonsado, la mayoría debían satisfacer el tributo de la fonsadera; mas hubo casos en que hasta el tributo les fue perdonado por medio de privilegios reales, generalmente las órdenes religiosas y los sacerdotes.

Las viudas no iban al fonsado ni debían pagar tampoco fonsadera, aun cuando tuvieran un hijo a su cargo si era menor de edad; si era mayor debía asistir a la lucha<sup>72</sup>. Temporalmente también se eximía a los que se les hubiera muerto la esposa quince días antes del fonsado<sup>73</sup> y quedara con hijos menores a los que guardar. Igualmente faltaba justificadamente al fonsado quien tuviera la mujer enferma, pero solamente hasta que sanara o muriera de la enfermedad, lo mismo que si tenía el caballo enfermo, en cuyo caso ni siquiera debía pagar fonsadera<sup>74</sup>. En el caso de que el ca-

<sup>69</sup> Vid. nota núm. 7.

<sup>70</sup> «Et iterum, qui autem supradicto fonsado remanserit, sine vera excusatione, solvat senioribus X solidos.» *Fuero de Escalona*, edic. Muñoz en «Colección», p. 487.

<sup>71</sup> Vid. nota núm. 3.

<sup>72</sup> «Bibda no vaya en fonsado ni peche fonsadoras si non oviere fijo en su casa que sea de edad, et fijo aviendo de edad: vaya en fonsado.» *Fuero de Brihuega*, *op. cit.*, p. 183.

<sup>73</sup> «Todo ome que muger morier quinze dias antes del fonsado, si fijo o fija non ovier de hedad, non vaya en fonsado. E si tovier su muger lechigada, non vaya en fonsado fasta que sane o muera.» *Fuero de Coria*, edic. José Maldonado en «El Fuero de Coria» (Madrid, 1949), p. 81, rúb. 281.

<sup>74</sup> «Totus homo qui sua mulier habuerit infirma: aud suo cavallo non vadat in fonsado, si potuerit firmare cum III vicinos et aldeano cum aldeanos, et non pectent fonsadera nec apellido.» *Fuero de Coria*, *op. cit.*, p. 113, rúb. 324.

ballo enfermo muriera, su dueño quedaba excusado por un año de hacer la guerra <sup>75</sup>.

Pobres son los fueros que comentamos al referirse a las exenciones personales mediante la entrega de armas o al acto de excusar a sus subordinados. Palomeque cita unos cuantos ejemplos <sup>76</sup>, que nosotros no hemos encontrado, pues aun al hablar del fuero de Guadalajara vemos que el texto usado por él y el nuestro no coinciden <sup>77</sup>. En resumen viene a decir que el que llevaba cierto número y clase de armas al fonsado podía excusar a varias personas, según los fueros, lo que sería un acicate para los caballeros para hacerse con armas, pues a la vez podían redimir a sus vasallos y cobrar a la hora del reparto una suma mayor.

El sistema seguido en la organización de los combatientes para el fonsado debió de ser el mismo que el empleado en la hueste, pues los fueros no especifican nada en contrario.

El mando lo debía ostentar el rey, conde o señor del concejo, delegando normalmente en el adalid. Les acompañaban los alcaldes, según consta en el fuero de Coria.

Tampoco debieron de faltar los cuadrilleros, pues tratándose de una clase de guerra proporcionadora de botín, alguien tenía no sólo que guardarlo, sino también repartirlo y controlarlo.

Nada se especifica relativo a los servicios que vimos aparecer en la hueste, pero tampoco se dice nada en contrario; indudablemente los servicios sanitario y espiritual debieron de existir en el fonsado, pues no por más corta era menos peligrosa la expedición para los cuerpos y las almas.

Antes hemos dicho algo de las medidas disciplinarias, pero solamente refiriéndonos a la hueste. En el caso del fonsado los fueros son también aquí menos explícitos, señalando únicamente las anomalías surgidas en torno al botín, de las que hablaremos más adelante. Parece que el servicio de fonsado se regía por entero del mismo modo que el de la hueste; por lo tanto, valga para ello lo dicho anteriormente.

Aparte de pagar a cada combatiente del fonsado su parte correspondiente del botín, lo mismo que en la hueste que hemos estudiado, se estipulaban premios para los que llevaran a cabo hechos sobresalientes, lo que incitaría, sin duda, a luchar con más ardor. Así, el que derribaba a un caballero enemigo durante el fonsado se hacía acreedor a la mejor prenda que aquél llevara, exceptuando el cuerpo del caballo <sup>78</sup>. Si alguno presentaba la cabeza del adalid enemigo, hecho que supondría una merma considerable en los ánimos del contrario, era premiado con diez sueldos pagaderos por el concejo <sup>79</sup>; pero si el apresado era un alcaide musulmán, lo mismo que

<sup>75</sup> «A qui morier cavallo, sea escusado por un anno de cavallo, e respondanlle.» *Fuero de Coria*, *op. cit.*, p. 59, rúb. 180.

<sup>76</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *op. cit.*, pp. 314-316.

<sup>77</sup> Vid. PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *op. cit.*, p. 314, nota 330.

<sup>78</sup> «Qui cavallo alcançar en seguda fuera de lide canpal, e lo derrocare, tome la mejor senal que troguiere, fuera del cuerpo del cavallo.» *Fuero de Coria*, *op. cit.*, p. 58, rúb. 174.

<sup>79</sup> «Qui trogier cabeça de adañid, denle X maravedis del concejo.» *Fuero de Coria*, *op. cit.*, p. 59, rúb. 181.

en el caso de la hueste, debían entregarlo al rey, estando éste obligado a pagar cien sueldos a los que lo habían apresado<sup>80</sup>. Para terminar con el capítulo de los premios y recompensas, sigamos una vez más la línea de la hueste, pero trasladada, según consta en el fuero, al caso del fonsado. Como en aquélla, si un guerrero cristiano vencía a un caballero enemigo en la puerta de su castillo, el vencedor podía tomar del vencido lo que quisiera<sup>81</sup>.

Lo que sí variaba un poco respecto a la hueste eran las penas establecidas para los ladrones del botín o los que no lo entregaran íntegramente para su reparto. Según el fuero de Coria<sup>82</sup>, el que hacía esto perdía su ración y se le cortaba la barba, medida, aunque dura, indudablemente más benigna que la correspondiente a la hueste (vid nota 52). También podía ocurrir que alguien, de la expedición o no, robara parte del botín a repartir, en cuyo caso, si se le probaba, debía pagar cien maravedís y perdía la ración; si no era solvente, debía aplicársele la justicia<sup>83</sup>.

El carácter más restringido del fonsado respecto a la hueste, tal vez se pueda adivinar en la limitación del número de alcaldes que debían ser pagados por la expedición. En la hueste (nada se dice en contrario), donde el botín sería enorme, se debía

<sup>80</sup> Vid. nota núm. 50.

<sup>81</sup> «De fonsado et de açaria de diez cavalleros, una racion a Santa Maria, e de menos media; e de peones eso mismo e la otra a los captivos; e si menos fuere de fasta una racion entrega, entre ambas las eglesias; e faganles egualeza fasta çinquenta cavalleros, e de çien cavalleros, dos igualeças, e ayan estas dos agualezas esos dos adalides que mandaren el fonsado o la açaria. E la egualeza tal sea: de çien cavalleros o ende arriba, senos bues o quatro maravedis; e de çinquenta cavalleros, un bue o quatro maravedis; e alcaldes e ataleeros tomen C cavallerias, o ende arriba senos bues o quatro maravedis de cada uno, e de çinquenta ayuso dos maravedis, e los ataleeros escojan antes e los otros sorteen. E lançada que pasar de parte en parte denlle IIII maravedis, e a otra dos maravedis. E a ferida de cabeça onde huesos exieren quatro maravedis. Qui miembro perdiere, denle veinte maravedis. E a los lagados, denles bestias moriscas hasta el día del quinon. Moro que por cativo yoguiere den a su sennor len e medio, así como dicho es. Cavallero o peon que cativare de açaria o de fonsado, denle el mejor moro o mora, o la mejor bestia mular o cavallar, qual se quisieren sus parientes o sus conpanneros de pan. E los de Coria o de su termino que se açertaren en ese fonsado o en esa açaria, de la su parte lo den esto. E si ellos no lo dieren, los alcaldes e los ataleeros, si fueren erguidores los ataleeros, e si non los erguidores e los alcaldes, metan cada uno senas bestias cada día en mano de los querellosos. E quantas bestias no metieren, tantos maravedis pechen; e no las saquen por ferias ni por solturas fasta que lo den con seis maravedis. Cavallero o peon que a puerta de castiello o entre dos hazes se diere con otro, quanto tomar del derrocado, todo ello reciba el que se dio con el otro. E quien y lança azulada perdiere, denle dos maravedis, si lo pudier firmar que a manteniendo firio con ella; e si otra lança fuere, denle un maravedi.» *Fuero de Coria, op. cit.*, pp. 57-58, rúb. 173.

<sup>82</sup> «Todo ome que en lid se açertare e antes que se torne del arrancada alguien aguijar o alguna cosa arrapare, pierda la racion e mesenlle la barva. Qui aver de fonsado o de açaria o de apellido tomare, e a sus conpanneros no dier dello parte, pierda la racion e mesenlle la barva.» *Fuero de Coria, op. cit.*, p. 58, rúb. 177.

<sup>83</sup> «Qui rapare o furtare aver que fuere dado a partir, pierda la racion e peche çien maravedis; e si no ovier donde los pechar, fagan del justicia.» *Fuero de Coria, op. cit.*, p. 59, rúb. 178.

pagar a todos los alcaldes. En el fonsado se hace constar expresamente, lo mismo que en apellido, que únicamente se debía pagar a cuatro<sup>84</sup>.

Según el fuero de Coria<sup>85</sup>, el adalid cobraba por la dirección del fonsado, a tenor del número de caballeros que mandaba, un buey o cuatro maravedís. Los alcaldes y atalayeros lo mismo, de cada cien hombres podían tomar sendos bueyes o su equivalencia en moneda, que eran cuatro maravedís.

Una vez terminada la expedición, tras haber dejado los equipos en las casas y después de descansar lo indispensable, lo mismo que después de la hueste, se procedía a la indemnización de los damnificados del fonsado.

Primeramente se atendía a los heridos, que cobraban igualmente según la gravedad de la herida. El que era traspasado, estaba en el derecho de cobrar cuatro maravedís; pero si la herida había sido lo suficientemente grave como para perder un miembro en la refriega, era indemnizado con veinte maravedís<sup>86</sup>.

Se atendía también al remedio de los que habían perdido parte o el armamento completo o caballerías. Tampoco se olvidaban de los que habían caído en poder de los moros; mientras se trataba y realizaba su trueque, los compañeros o parientes le elegían la mejor bestia, mular o caballar, que desearan de entre todo el botín (vid. nota 86), de cuyo cumplimiento se encargaban los alcaldes o los atalayeros, ordenando el fuero que si no se hacía esto los responsables debían pagar una multa. Igualmente se indemnizaba al que había perdido su lanza «azulada», percibiendo por ella dos maravedís; pero si la calidad de la lanza se estimaba en menos, el perdedor solamente debía percibir uno. La pérdida del caballo había que restituirla con prontitud para poderlo reparar con tiempo, pagando al dueño del caballo desaparecido el valor de aquél<sup>87</sup>; si solamente había sido herido en el fonsado, el dueño estaba en la obligación de demostrarlo mediante el asentimiento de dos alcaldes o tres vecinos, y únicamente entonces el concejo se lo abonaba. Si el reclamante no podía presentar testigos de que había sido dañado en la azaria o en el apellido, no era atendida su petición y además se le excluía del reparto del botín, sin duda considerando que había tratado de engañar al concejo<sup>88</sup>.

<sup>84</sup> «Alcaldes que fueren en fonsado o en apellido, non den mas de a quatro alcaldes soldada.» *Fuero de Coria, op. cit.*, p. 97, rúb. 360.

<sup>85</sup> Vid. nota 81.

<sup>86</sup> Vid. nota 81.

<sup>87</sup> «Qui su cavallo perdiere, porque el ello fiziere con un conpannero de pan, tal ge lo den. E los alcaldes lievenlo por la jura que fizieron, que valia le dan de su cavallo. E cavallo bivo apreçienlo como sano e denle su preçio quanto valiere, e metan el ferido en quinnon, e aquende Tajo, si no fuere por su plazer. E alcaldes e ataleeros a sesmos los pongan, e del sesmo onde oviere alcalde o jurado de la villa non meta y otro. E la quinta que en la villa fuer a dar, los alcaldes e los adalides respondan por ella al juiz; e primero yergan e despues quinten, eno reciban quinto sino de aver morisco.» *Fuero de Coria, op. cit.*, p. 58, rúb. 175.

<sup>88</sup> «Todo ome que su cavallo aduxiere quebrado o dannado de de fonsado o de açaria, demuestrelo a tres veçinos o a dos alcaldes, e yrgagelo el conçejo. E jure con quatro vezinos que alla se danno en esa açaria o en ese apellido; e si asi no fezier, non le den nada de conçejo ni de conpanna.» *Fuero de Coria, op. cit.*, p. 98, rúb. 364.

Unánimemente los fueros que estudiamos están todos de acuerdo en qué parte debían contribuir los caballeros para dar al rey o al concejo. Tanto en el de Coria<sup>89</sup> como en el de Zorita<sup>90</sup> y el de Uclés<sup>91</sup> se estipula que los caballeros que fueren al fonsado solamente deberían pagar al rey o al señor el quinto de las ganancias. Como puede apreciarse es el mismo porcentaje que entregaban en la hueste los caballeros que habían ido solos a ella.

Al hablar de la hueste hemos notado como tras el reparto había un cierto número de días en los que se podía reclamar al concejo sobre las irregularidades que hubieran podido observarse. Tras el reparto del botín ganado en fonsado, igualmente aleatorio, solían abundar también las protestas, como parece indicarse en el fuero de Coria<sup>92</sup> al referirse a los que habían sido excluidos del fonsado, que no debían reclamar ante la alcaldía, ni la vocería, ni ante el juzgado, pues no tenían derecho a participación alguna desde el momento que no habían formado parte de la expedición del fonsado.

En todo lo que llevamos dicho del fonsado se puede observar una gran analogía con la hueste en casi toda la legislación referente a su organización, diferenciándose solamente en los matices mínimos que les convierten en cosas distintas aunque englobadas en el mismo capítulo «de guerra ofensiva». Pasemos ahora a estudiar brevemente la cavalgada.

#### CAVALGADA

Pocos datos nos dan los fueros de las villas situadas a lo largo del Tajo al hablar de la cavalgada; de todas formas vamos a intentar encadenarlos y dar un poco de consistencia a la idea de esta clase de lucha ofensiva.

Nada nos hablan los fueros comentados referente a quién tenía el derecho de organizar la cavalgada; pero su analogía con la hueste y el fonsado en multitud de matices hace pensar que, como en aquéllas, tenían derecho a organizarlas el rey, los concejos, los arzobispos, etc., aunque parece más propia de los concejos que de ninguna otra institución o persona. A veces la cavalgada podía formar parte de la hueste, con unos cuantos hombres destacados en plan de guerrilla para ahuyentar al enemigo.

El carácter de esta clase de lucha, rápida, incisiva y desconcertante, exigía un mando capacitado con amplias dotes militares. Se buscaba un adalid que era el jefe supremo, con mucha mayor autoridad que en el caso de la hueste y del fonsado. Este adalid debía dirigir los servicios de exploración, seguridad, abastecimiento, etc., ade-

<sup>89</sup> «Todo ome de Coria e de su termino que cavalgar e portar, de la quinta en Coria, fueras aquel qui estodier en la atalaya o en trebejo, o en el puerto, non de quinta; si hijos o muger oviere, alla de la quinta en sus castiellos.» *Fuero de Coria*, op. cit., p. 58, rúb. 176.

<sup>90</sup> «Los cavalleros de Zorita que fueren en fonsado con el rey o con el señor non den sino un quinto.» *Fuero de Zorita*, edic. Julio González en «El reino de Castilla», p. 573, rúb. 5.

<sup>91</sup> Vid. nota 64.

<sup>92</sup> «Todo ome que escusado fuere de fonsado e de apellido, no eche suerte en alcaldia, ni en vozeria, ni en julgado.» *Fuero de Coria*, op. cit., p. 97, rúb. 357.

más de elegir el lugar para asentar los campamentos<sup>93</sup>. Indudablemente fue el cargo de más importancia, como nos lo atestiguan y se desprende de los fueros de Coria y Zorita, pues además de lo que llevamos dicho tenía también a su cargo la labor de partición del botín<sup>94</sup>, lo mismo que la administración de justicia entre los cabalgadores, sin tener además éstos el recurso de poder apelar ni al rey ni al señor contra la justicia administrada por el adalid<sup>95</sup>.

Según González Simancas<sup>96</sup>, si a la cavalgada asistían peones había un jefe especial para éstos, llamado almucatén, grado que no podía alcanzarse si no se había asistido, como menos, a tres cavalgadas anteriormente<sup>97</sup>.

En las cavalgadas existían unos ayudantes de los adalides, de gran importancia para el desempeño de la lucha: eran los escuchas y atalayeros. Sus personas, casi sagradas durante el período de guerra, estaban respaldadas por la legislación foral. Aquel que robaba a un escucha incurría en una pena para el tiempo fabulosa, doscientos maravedís, considerándosele además como traidor<sup>98</sup>. La misión de los escuchas debía de ser la de mandar las pequeñas partidas de reconocimiento, el espionaje en campo enemigo. La de los atalayeros, la guarda y vigilancia de los cabalgadores.

El servicio de la cavalgada lo podían prestar indistintamente los caballeros y los peones, según se desprende del fuero de Zorita<sup>99</sup>, pues al hablar de los derechos que debían cobrar el rey, el señor o los concejos, incluye a ambos.

Como en las otras formas de la guerra ofensiva que ya hemos visto, en la cavalgada se establecían recompensas para premiar algunas acciones notables, aparte, claro está, de la soldada a los que la tenían asignada y de la parte proporcional del botín. Por ejemplo, el caballero que derribara a un enemigo se hacía acreedor a su silla o a la parte correspondiente si habían sido varios los que habían intervenido en el hecho: Si el guerrero que lo había hecho era peón, podía tomar en recompensa la mejor señal del vencido que deseara; mas si habían sido varios no existía reparto, sino que todo

<sup>93</sup> Vid. GONZÁLEZ SIMANCAS, M., *España militar a principios de la Baja Edad Media* (Madrid, 1925), p. 155.

<sup>94</sup> «Otroquesi, los adalides partan las raciones delos cavalgadores, et ellos mismos sean iuezes de aquellos que ovieren pleito por otri.» *Fuero de Zorita*, op. cit., p. 300, rúb. 668.

<sup>95</sup> «Manda el Emperador, que sean jueces los adalides de todas las cavalgadas que fizieren et faran por mar et por tierra. Et ellos que puedan dar sentencias contra los cavalgadores, los quales auran contienda en las cavalgadas.» *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas*, en «Memorial Histórico Español», t. II (Madrid, 1851), p. 452, tít. V.

<sup>96</sup> GONZÁLEZ SIMANCAS, M., *España militar*, p. 156.

<sup>97</sup> «Manda ell Emperador, que ninguno non pueda ni sea almucaten si con las sus talegas mesmas no ha fecho tres cavalgadas, et daquellas aya fecha almoneda en villa cercada. Et todos aquellos que se fizieren almucatenes et non lo seran que pierdan su parte de la cavalgada, et sean trasquilados en cruces, si lo non pueden provar.» *Fuero sobre el fecho de las cavalgadas*, op. cit., pp. 453-454, tít. IX.

<sup>98</sup> «Tod aquel que el escucha de los cavalgadores robare, peche CC maravedis et salga enemigo por siempre, si manifesto viniere: Si lo negare, salvese assi como de homicidio.» *Fuero de Zorita*, p. 301, rúb. 670.

<sup>99</sup> «Los cavalleros olos peones que fueren exidos en cavalgada, den el quinto, oel sexmo, o el sietmo, segund que el fuero mandare, allí en el viagedo portadgo tomaren. El fuero manda que los cavalleros solos sola mente den quinto. Los peones solos et los cavalleros den sexmo; los peones solos den sietmo.» *Fuero de Zorita*, p. 299, rúb. 663.

iba a parar al fondo común de la cavalgada<sup>100</sup>. El presentarse en el momento de la lucha con unas u otras armas era también motivo de recompensas.

La unidad y disciplina entre los guerreros de la cavalgada eran, por las características del servicio, puntos fundamentales para el éxito. Para asegurarse la primera, los fueros establecían que aquel que se separara de la cavalgada y, de resultas de ello, le fuera herido el caballo, si lo había hecho sin el permiso del mando no se le debía indemnizar la bestia<sup>101</sup>. Se requería igualmente bastante cuidado y atención por parte de los cabalgadores para con ellos mismos, debiendo pagar las pérdidas que se produjeran, sobre todo tratándose de caballos (vid. nota anterior). Mucho más grave era que los velas o guardianes fueran hallados durmiendo, falta inadmisibles que era castigada duramente, trasquilando a los infractores y declarándoles enemigos públicos. Igualmente se cuidaba de que nadie se desentendiera de la lucha, sobre todo en los momentos difíciles, dejando al margen del reparto a aquel que lo hiciera.

Debía de ser bastante corriente la lucha entre los mismos cabalgadores, la indisci-

<sup>100</sup> «Este es el fuero viejo de cavalgada, por que sienpre cavalgaron adalides. A primas en mentar a Dios e de si connonbrar sus fueros. Atalaeros cavalleros allende Tajo, dos maravedis, e peon un maravedi; e aquende Tajo, el cavallero un maravedi, e al peon medio maravedi. E allende Tajo e aquende, a ferida de parte IIII maravedis, e otra dos maravedis. Ferida de cabeça, do huesos exieren, IIII; e quantos dientes o muelas o dedos perdiere, X maravedis. E por mano, o por pie, o por ojo, o por narizes, XX. De ferida de cavallo que pase de parte en parte IIII maravedis, e otra dos maravedis. E ergan todo cavallo, fueras cavallo que echaren a paçer suelto. E si dixier su sennor: "travado lo eche", firmelo con tres de conpannero, e dengelo erguecho; e si non, no. E si los adaliles o la conpanna les provaren que mentira [firmaron], tresquilenlos, e ixcan por alevoso. E sia a monte fueren sin mandado de los adaliles, e alla tomar ferida su cavallo, o muerte, non gelo yergan. E sin algun traidor llevar cavallo de su conpannero, sus conpanneros con quien comiere a pan, lo pechen, si quier ganen siquier no. E los adaliles e la conpanna los metan en manos al querellosos; e si non, ellos lo pechen. E yergan el cavallo que tal sea fasta cabo de anno, e denle quanto le costo, fasta treinta maravedis e non mas. Atalaero ho otro o el que estodier en la vela, o en atalaya, e lo fallaren durmiendo, tresquilenlo e ixca por alevoso, si lo provaren con dos omes. Nengun ome que fuxier de buelta o de rebato, tresquilenlo e pierda el quinon. En cavalgada, si entre si travaren, el que firier con cuchillo, o con espada, o con lança, o con piedra, o con porra, cortenge la mano con otra tal arma; e si non, y la conpanna. E los adaliles e la conpanna metangelo en poder, si no, ellos lo pechen. E si lo matar, enforquenlo. Ningun ome que non ovier portiello e ganancia descubrir, hasta XX maravedis denle I maravedi. Ballestero que llevar ballesta con dos cuerdas, e I.<sup>a</sup> avancuerda e con LX saetas, el cavallero tome media cavalleria, e el peon quarta. E cavallero que derribare a otro tras viso, tome la siella; e si fueren dos o tres, partanla. E el peon, otrosi, el mejor senal. E si mas fueren, sea de conpanna. El que levar loriga, o lorigon, o capiello, de çinquenta cavallerias o dende arriba lleve su derecho, e dende ayuso nada. E esto es derecho: IIII capiellos, I.<sup>a</sup> cavalleria; loriga o lorigon con almofar, I.<sup>a</sup> cavalleria; ho lorigon con capiello, I.<sup>a</sup> cavalleria; braffonas, I.<sup>a</sup> quarta; lorigon sin capiello e sin almofar, media cavalleria. Alcaldes que andodieren, lo que ganaren, ellos lo ayen en poder e ellos lo partan. E o non ovier alcaldes, adaliles lo fagan. E por todas estas cosas, si adalil firier algun ome por pro de conpanna, non peche calonna. Cavallo ferido o quebrado, si su sennor se temier que morra, demuestrelo a la conpanna, e ellos lo tengan fasta IX dias; e si morier, denle en que lo yerga por razon de la muerte, e si bivier, denle su derecho. Todas feridas, si fueren sanas ante de partiçion, non tome nin ge lo yergan. En arrancada, quin en campo robare fasta que la segunda sea fecha, pierda el quinon e ixca por alevoso.» *Fuero de Coria*, pp. 42-43, rúb. 112.

<sup>101</sup> Vid. nota 100.

plina interna, llegando incluso en ocasiones a las armas, delito que no debió de ser sólo privativo de la cavalgada, pero que aparece consignado al hablar de ésta en el fuero de Coria, cuando ordena que aquél que hiriera a otro estando en campaña le fuera cortada la mano con un arma semejante a la usada para llevar a cabo el atentado; en el caso de que el agredido resultara muerto, el agresor debía ser ahorcado.

Como hemos visto, el estímulo por la lucha se establecía mediante concesiones, generalmente consistentes en la entrega de una parte del ajuar del guerrero vencido; la disciplina se lograba mediante penas pecuniarias y corporales, que podían llegar incluso hasta la muerte.

Ya hemos indicado anteriormente cómo según el arma aportada a la lucha por los guerreros recibían una recompensa mayor o menor, generalmente bien detallada por los fueros. Así, los ballesteros que aportaban una ballesta de dos cuerdas y una anteballesta con sesenta saetas podían tomar en recompensa a su esfuerzo media caballería o cuarta, según se tratara de caballeros o peones, respectivamente. Del mismo modo, el que llevaba cuatro capiellos ganaba una caballería, recompensa que igualaba la del que aportaba una loriga o lorigón o un lorigón con capiello. Por unas brafoneras, el aportador recibía un cuarto de caballería, mientras que el que se presentaba con un lorigón sin capiello y sin almofar era recompensado con media (vid. nota 101).

El adalid, a la hora de repartir, debía tener en cuenta todos estos «pluses»; el reparto se debía hacer después de la expedición, antes de los nueve días, y considerar igualmente los gastos de indemnización<sup>102</sup> de los damnificados, de manera semejante a como ocurría en el fonsado y la hueste.

El herido era pagado a tenor de la gravedad de su herida (lo que ya nos es conocido también), pero encontramos aquí una novedad que aporta el fuero de Coria<sup>103</sup>, y es que se pagaba el canon normal o doble según si la herida había sido hecha a un lado o a otro del río Tajo. Así, los atalayeros heridos más allá de dicho río eran pagados con dos maravedís, y uno si habían sido heridos en la orilla opuesta; en ambos casos, como siempre, al peón se le pagaba la mitad que al caballero, distinción que valía igualmente para las caballerías. En el caso de que un caballo fuera herido de consideración, antes de indemnizarlo debía estar nueve días en observación y, si al cabo de este tiempo moría, entonces debía ser recompensado. De todas formas, las heridas de los animales, si curaban antes de este plazo —lo cual indica que eran leves—, no debían ser recompensadas.

El adalid, en el cual recaía en las cavalgadas todo el peso de la organización, se hacía acreedor a dos raciones por sus servicios, siempre que hubiera ido uno solo, pues en el caso de haber asistido más de uno cada adalid sólo podía cobrar una ración<sup>104</sup>.

<sup>102</sup> «E tod adalil que a IX dias non pagare, peche la racion doblada. Et los IX dias passados, el querelloso no reçaiba otro debdor, sino el adalil o de aquel que partiere por el.» *Fuero de Zorita*, p. 301, rúb. 669.

<sup>103</sup> Vid. nota 100.

<sup>104</sup> «Del adalil que cavalgada levare, tome dos raciones, si uno tan sola mente fuere. Ca si muchos fueren adaliles no ayan sino sendas raciones tan solamente, si de grado no se las dieren. Et los adaliles coian los quintos, et respondan por ellos al iuez. Et tod aquel que al adalil quinto, o sexmo, o sietmo le defendiere, quel peche ael X maravedis.» *Fuero de Zorita*, p. 299, rúb. 664.

El mismo adalid era el encargado de cobrar y guardar la parte correspondiente al señor o concejo por el derecho de cavalgada, que no variaba del de la hueste o fonsado (quinto, sexto o séptimo de las ganancias).

También el producto de la cavalgada se distribuía a veces en almoneda; lo único que variaba respecto al reparto en almoneda de los botines de fonsado y hueste era que en el caso de la cavalgada no se podía hacer sin el consentimiento del juez y bajo su dirección <sup>105</sup>.

Con esto terminamos con las tácticas ofensivas de la guerra medieval, para pasar a considerar, todo lo profundamente que nos lo permitan los datos de los fueros comentados, el apellido.

### APELLIDO

Hasta ahora hemos visto la guerra planeada con anterioridad, con meses de tiempo, pensando en un castillo, una región, un botín concretos. A continuación vamos a ver el reverso de la medalla, cuando el enemigo musulmán se adelanta en la iniciativa y sorprende a los cristianos encerrados tras sus murallas, cuidando sus rebaños, comerciando, cultivando las tierras. Ante esta amenaza hay que defenderse; cada vecino tiene obligación de concurrir a lo que se llama el apellido.

Palomeque distingue dos clases de apellido <sup>106</sup>. Uno, en tiempo de paz; otro, en época de guerra. En la primera, el enemigo ataca los campos cercanos a la villa y las haciendas en expediciones devastadoras, y uno se defiende como puede tras las murallas; en la segunda, la gente de la villa o ciudad sale a defender estas tierras a campo abierto, pertrechada de todo su armamento. Esta segunda fórmula debió de ser la más general.

Los vigilantes, que, como veremos luego, se encargaban de avisar a la villa en caso de peligro, eran una pieza fundamental en esta clase de guerra, defensiva en principio, puesto que la villa era atacada por el enemigo, pero ofensiva para los efectos, pues salían al encuentro de aquél para entablarse en una verdadera batalla campal. Del hecho de que se salía afuera de las murallas no deja la menor duda el fuero de Zorita <sup>107</sup>, pues impone, lo mismo que en el Brihuega, penas pecuniarias a

<sup>105</sup> «El almoneda que fecha fuere el juez non seyendo presente, non vala. Et tod aquel que dineros de almoneda deviere pagar, paguelos segund el cuento de un menkal por maravedi.» *Fuero de Zorita*, p. 300, rúb. 665.

<sup>106</sup> PALOMEQUE TORRES, A., *op. cit.*, p. 279. Otros aspectos pueden verse en Luis G. de VALDEAVELLANO, *El «apellido». Notas sobre el procedimiento «in fraganti» en el derecho medieval español*, en «Cuadernos de Historia de España», t. VII (Buenos Aires, 1947), pp. 67-105.

<sup>107</sup> «Tod aquel que apellido de conçeio no yxiere, si cavallero fuere, peche dos maravedis, et si peon, peche I maravedi. Otroquesi, si alguno apellido oyere, et luego de dia et de noche la senna non siguiere, fasta el lugar do ella fuere, peche dos maravedis, si cavallero fuere. Si por aventura peon fuere, peche I maravedi, segund que dicho es. Et si por aventura alguno dixiere que de dia et de noche aya andado, et non pudo mas allegarse ala senna, iure solo et sea creydo.» *Fuero de Zorita*, p. 301, rúb. 671.

«Todo cavallero o peon, ni primo junto, ni terçero que apellido oyere en la noche e en la manñana, e no fuer con la senna, peche la calona. E si lo odier en la manñana, sea a la noche con la senna. E qui asi non lo hizier, peche dos maravedir el peon, e.IIIII el cavallero, al conçeio.» *Fuero de Coria*, p. 59, rúb. 182.

los que habiendo oído la señal de apellido no siguieran a la enseña del concejo hasta donde fuera, para lo que se daba un plazo de veinticuatro horas. Si un caballero o peón podía jurar que habiendo andado todo ese tiempo no había encontrado a la enseña, quedaba rebajado de pagar la multa correspondiente.

Otras veces, la defensa se hizo dentro de la misma villa, donde debían acudir de los núcleos cercanos dependientes de ella. A veces ocurría que, cuando estos aldeanos venían en apoyo, la villa o ciudad estaba ya cercada, en cuyo caso no eran responsables ante el concejo de desacato al toque de apellido, por lo que quedaban exentos de pagar pena alguna <sup>108</sup>.

Ante la inminencia del peligro es fácilmente comprensible que a este servicio estuvieran obligados los hombres capacitados para empuñar las armas, como lo estaban para la hueste. En este caso trataban no sólo de ganar, sino de conservar lo suyo.

Según el fuero de Guadalajara <sup>109</sup>, se movilizaban todos los caballeros, de los cuales las dos terceras partes salían al campo de batalla, mientras los otros quedaban como retén. El de Brihuega <sup>110</sup> ordena que debían y estaban obligados a ir al apellido todos los hombres, caballeros y peones, de no tener una excusa muy justificada; de lo contrario eran multados con dos y un maravedís, respectivamente, que cobraba el concejo. Según el fuero de Coria <sup>111</sup>, al caballero que no asistiera a defender el apellido debían cortarle la cola a su caballo, y al peón, mesarle la barba, si tres vecinos se lo podían probar.

No podían faltar también en esta faceta de la guerra medieval las excepciones a esta orden de reclutamiento. Dedicados a sus tareas campesinas estos improvisados soldados, a los que a nadie más que a ellos mismos les interesaba defenderse, había veces que, alejados de la villa, no habían oído la señal de rebato, contingencia admisible. En estos casos, el solo juramento del individuo era suficiente para eximirle de la pena correspondiente por faltar al apellido <sup>112</sup>, y además, si no encontraba compañía para salir al encuentro de los demás, podía quedarse inunemente en la villa <sup>113</sup>, pues no debía arriesgarse a ir solo hasta hallar a los otros.

<sup>108</sup> «Otroque si, ni cavallero enfermo que su cavallo en la villa non toviere, no peche ninguna cosa. El cavallero que su cavallo en alcaçer toviere, o su cavallo toviere lenenciado o matado, non vaya en apellido. Quando el apellido viniere al aldea, enel qual lugar no aya senna, los estrannos alleguense al lugar delos primeros; si non, que pechen, segund que dicho es. Aquellos que dixieren, que se non pudieron mas allegar, o no eran en la villa quando el apellido vino, iyren segund que dicho es, et sean creydos.» *Fuero de Zorita*, p. 302, rúb. 673.

<sup>109</sup> Vid. nota 3.

<sup>110</sup> «Dando apellido por conceio, el cavallero que non salliere alla, peche II maravedis et el peon I maravedi si non diere escusa derecha et esta calonna espiendala el conceio.» *Fuero de Brihuega*, p. 173.

<sup>111</sup> «Todo cavallero o peon, quando hodiere apellido e non fuere trotando o corriendo, e non exier de la villa ho de las aldeas privado, al peon mesenge la barva e al cavallero cortenle la cola al cavallo, si ge lo pudier firmar con tres vezinos. E sobre esto pechen calonna.» *Fuero de Coria*, p. 93, rúb. 336.

<sup>112</sup> «Et si por aventura alguno dixiere que la boz del apellido no oyo, iure otroquesi, et sea creydo. Aquel que fuera de la villa fuere quando el apellido viniere si quando viniere compania non pudiere aver con que vaya, non peche ninguna cosa.» *Fuero de Zorita*, p. 301, rúb. 672.

<sup>113</sup> Vid. nota 112.

Los enfermos es natural que estuvieran exentos de acudir al apellido, como igualmente los que tenían el caballo fuera de la villa, sin estar obligados a pagar ninguna multa. Tampoco debían ir los que tenían el caballo en *alcaçar* o se les hubiese muerto o lo tuvieran enfermo.<sup>114</sup> Como vemos, ningún fuero obligó a los caballeros a luchar como peones en el caso de quedarse sin montura.

Nada habla Palomeque de quién dirigía el apellido y de quiénes estaban obligados a prestarlo. En cuanto a esto último es obvio tener que decir que el servicio se lo prestaban a sí mismos, tanto en cuanto defendían la ciudad atacada en que vivían, sus campos, sus molinos, sus viñedos. En cuanto a la dirección del apellido, el concejo tendría que echar mano de los mejores entre los que en ese momento se hallaban en la villa. Normalmente serían, como en las formas ofensivas de la guerra, los cargos públicos (juez, alcaldes) los que se encargarían de la dirección disciplinaria e interna, ayudados en muchas ocasiones por un adalid, como hemos visto anteriormente, que sería el director técnico y estratégico.

Los fueros de la zona que comentamos son parcos en este sentido. Sólo el de Coria cita a los alcaldes como únicos cargos existentes, sin especificar si había más o menos que al hablar de tácticas ofensivas. Parece ser que el número de dirigentes era más restringido, habida cuenta de que no se trataba de una guerra preconcebida, multiplicadora en diversos aspectos (grueso del ejército, guerrillas, golpes de mano, vigilancia, abastecimiento, etc.), y por lo tanto con varias responsabilidades a asumir, sino que todo se canalizaba hacia la defensa común y masiva. Si el enemigo era dispersado, puesto en fuga, entonces no hacía falta de una dirección potente, puesto que el contrario entonces no era una oposición organizada, sino un objeto de botín, y para eso se bastaban los mismos caballeros. Así, el fuero de Coria<sup>115</sup> limitaba incluso el número de alcaldes que debían percibir soldada por sus servicios: cuatro. Es más —dice—, los alcaldes que salieran en apellido no debían comer a costa de la aldea, es decir, por cuenta de la comunidad; sino de sus provisiones, cayendo, si hacían lo contrario, en pena de diez maravedís<sup>116</sup>. Tampoco podía, si pasaban por una aldea en el transcurso del apellido, comer de aquélla ni invitar a nadie a costa de la aldea, pues eran tachados por fuero de perjuros los que así lo hacían<sup>117</sup>.

El apellido, aun siendo limitado su alcance, podía proporcionar igualmente beneficios, botín. Por eso el carácter de esta táctica militar no es solamente defensiva, sino que tiene su fase ofensiva, la de la explotación del éxito.

Poco expresivos son estos fueros, no sólo al hablar de la organización interna del apellido, sino también en el capítulo de las indemnizaciones, de la disciplina, del re-

<sup>114</sup> Vid. nota 108.

<sup>115</sup> Vid. nota 84.

<sup>116</sup> «Quando exieren en apellido, lieven su çarcano e non coman del aldea. E si comieren, cayales en perjuo e pechen X maravedis a la puente. E esto costringan los veinte y quatro.» *Fuero de Coria*, p. 91, rúb. 328.

<sup>117</sup> «Los alcaldes, quando fueren en almofalla ho en apellido en las aldeas, los que y fueren, todos fagan una despensa a su cuenta, e no lieven enbibados. E si asi non lo fezieren, sean perjuros.» *Fuero de Coria*, p. 99, rúb. 369.

parto, etc. Intentaremos rastrear lo más posible para dar un poco de consistencia a las ideas sueltas que aparecen en ellos.

También en el apellido se luchaba; por lo tanto, igualmente debieron de abundar los muertos, las pérdidas, los heridos. Y todo eso, como en la hueste, como en el fonsado y como en la cavalgada, había que restituirlo, amortizarlo o indemnizarlo.

En ninguna de las rúbricas de estos fueros se dice nada respecto al porcentaje de lo ganado que debía quedarse el señor, el concejo, el rey. He aquí un hecho que nos habla bien a las claras de la distinta naturaleza del servicio respecto a las formas ofensivas anteriores. En este caso concreto había también mucho a perder y el concejo no prometía nada; únicamente en última instancia indemnizar hasta donde llegase al damnificado, según parece desprenderse del fuero de Coria <sup>118</sup>, mediante cuyas disposiciones se establecía que aquel que pudiera demostrar con tres vecinos, o dos alcaldes, que su caballo había sido herido o muerto en apellido debía ser restituido por el concejo o por la *compaña*.

Por el fuero de Zorita <sup>119</sup> se establece que si se le moría a uno el caballo en el apellido su indemnización debía correr a cargo del concejo (no del botín, como ocurría en la hueste, fonsado o cavalgada) si dos vecinos podían atestiguarlo, satisfaciendo la cantidad en que se estimaba la bestia muerta. Si el caballo solamente quedaba herido, el dueño debía mostrarlo al concejo, haciéndose cargo de la bestia el juez durante un mes. Si el animal sanaba, se le devolvía al dueño; pero si moría a consecuencia de la herida, el concejo estaba en la obligación de pagarlo <sup>120</sup>.

Nada dicen los fueros comentados respecto a la indemnización de los heridos, pero naturalmente no debieron de ser menos humanitarios con las personas que con las bestias. Por eso creemos que debemos hacer extensivo aquí todo lo dicho anteriormente (vid. notas 40, 86 y 103).

Lo mismo que en las formas ofensivas, en el apellido, donde igualmente se tenían que relacionar varios hombres en estado de guerra, era necesario crear ciertas normas mínimas exigibles para el mejor funcionamiento, normas disciplinarias para encauzar el ardor y los deseos, malos y buenos, de los luchadores, y premios incitadores para interesarlos.

Así, el fuero de Zorita <sup>121</sup> establece que si la vanguardia hacía algún estrago, o con su concurso se vencía al enemigo sin la participación de la retaguardia, sola-

<sup>118</sup> Vid. nota 88.

<sup>119</sup> «Si el cavallo de alguno en el apellido muriere, pechelo el concejo, si el sennor del cavallo iurar pudiere con dos vecinos, segund fuero es, et no por voluntad del sennor del cavallo, et no siguiendo con el venado. Et sobre tod esto, iure el sennor del cavallo con dos cavalleros que por su culpa no murio, et ponga en aquel sacramento el preçio quel costo, si aun no avie anno pasado quel avie conprado, ca si el anno fuere pasado, puedelo fazer con dos cavalleros vezinos, fasta çient maravedis, et recobrar su cavallo.» *Fuero de Zorita*, pp. 302-03, rúb. 675.

<sup>120</sup> «Et si por aventura el cavallo de alguno quebrare, o alguna lision le viniere por ende, el sennor del cavallo demuestrela aconçeio, et el iuez tengalo fasta XXX dias, et si sanare, tornelo a su sennor; si no, pechelo el concejo.» *Fuero de Zorita*, p. 303, rúb. 676.

<sup>121</sup> «Si por aventura los primeros del apellido algund desbarato fizieren, los postrimeros, que en el desvarato non se açertaren, no ayan dela ganancia que fizieron los primeros ninguna cosa, si non fuere por su amor.» *Fuero de Zorita*, p. 302, rúb. 674.

mente debían participar del botín conseguido los primeros, sin que los últimos tuvieran derecho a ninguna parte, a no ser que aquéllos manifestaran el deseo de darles participación. Fácilmente puede comprenderse, pues, que en el apellido no existía un orden táctico posicional de las tropas como en el fonsado, cavalgada y hueste, donde no sólo era recomendable, sino preceptivo.

Mientras la enseña del concejo estaba en el campo de batalla nadie podría tomar para sí ni por su cuenta ningún efecto ganado, pues era multado con cuatrocientos maravedís, siendo además desterrado para siempre de la villa. El fuero de Zorita<sup>122</sup> es extremadamente duro en este aspecto, pues si el acusado no podía pagar establecía que fuera despeñado. Si solamente se sospechaba de una persona, ordenaba que debía salvarse con seis vecinos.

Es más, una vez retirada la enseña concejil, todo aquel que dentro de los nueve primeros días encontrara algo que debía repartirse, tenía la obligación de entregarlo, siéndole reconocida la propiedad de la cuarta parte de lo hallado<sup>123</sup>. Posiblemente esto motivara algunas disputas, pues sin duda habría muchos que, por hacerse acreedores a esa cuarta parte, guardarían cosas que, de efectuarse una revisión, podrían considerarse como robadas.

La lucha podía desarrollarse victoriosamente, y los vanguardistas hacerse acreedores de premios, pero era factible que las cosas salieran torcidas, en cuyo caso todo aquel que no socorría inmediatamente a los que estaban en peligro o se escondiera o huyera era penado con cuatrocientos maravedís y desterrado, y en caso de no poder pagar, despeñado<sup>124</sup>.

Existía, o por lo menos se buscaba, una fuerte solidaridad entre los combatientes, puesto que la vida de niños, mujeres y ancianos dependía del resultado favorable o desfavorable del apellido, lo que no ocurría con la hueste, por ejemplo.

Así como en la hueste había establecido un servicio de intendencia para abastecer a los guerreros, la corta duración del apellido y la cercanía de la villa hicieron que cada uno fuera provisto de su comida, como nos indica el fuero de Guadalajara<sup>125</sup>.

La duración del apellido no debió de pasar de tres días<sup>126</sup>, sin que aparezca nada establecido en los fueros estudiados, como tampoco en el aspecto relativo al alcance.

Ya hemos hablado de las indemnizaciones; sólo resta hablar del capítulo del reparto, pero no es necesario hacerlo, puesto que, no establecido nada en contrario,

<sup>122</sup> «Si el concejo o los cavalgadores o los que meten apellido fizieren fazienda canpal, et ante que la senna se torne, alguno despoiare el campo, o furto fiziere, peche CCCC maravedis, et sea desterrado por siempre; et si no oviere onde lo torne, sea despennado. Si por aventura sospechoso fuere, et non pudiere seer vencido, salvese con VI vecinos.» *Fuero de Zorita*, p. 304, rúb. 678.

<sup>123</sup> «Aqueste mismo iudizio damos aaquel que asoio estudiere, et a los lidiadores no acorriere, o en algun lugar se escondiere, o dela az fuxiere. Tod aquel que fasta IX dias alguna cosa fallare de comun, trayala aparticion, et por que la fallo, aya la quarta parte de toda la ganancia.» *Fuero de Zorita*, p. 304, rúb. 679.

<sup>124</sup> Vid. nota 123.

<sup>125</sup> «Et si fuere apellido corran halla con sendas talegas; et si ciudad, o castiello fuere preso o cercado, vayan halla las dos partes de los caballeros, y la tercera parte finque en la ciudad.» *Fuero de Guadalajara*, edic. Muñoz en «Colección», p. 509.

<sup>126</sup> PALOMEQUE TORRES, ANTONIO, *op. cit.*, p. 285.

debía de seguir el mismo sistema que para la distribución de los botines ganados en las otras expediciones.

#### ORGANIZACIÓN DURANTE LA PAZ

«Si quieres la paz, prepárate para la guerra.» No hay necesidad de comentar la frase que, desde los tiempos más remotos, ha sido sentida hondamente por todos los hombres.

Tras estas luchas, ofensivas o defensivas, es lo mismo, épocas de paz, de trabajo, de sosiego venían a cambiar la lanza del guerrero-labrador por la azada y el arado del labrador-guerrero. Los mismos hombres con máscara distinta. Durante meses, en el campo, en los talleres de los artesanos, en las dehesas se amasaba el futuro botín del enemigo que habría que defender, una riqueza pobre que deberían de incrementar con el botín contrario. Tras la lucha, la vida de la villa renacía; se comunicaban con otras ciudades, renacía el comercio. Pero en el fondo siempre existía el recelo de que el enemigo viniese de nuevo, aunque fuera invierno, época en que las hostilidades se zanjaban hasta la próxima primavera. Por eso no sólo se pensaba en renacer y en estar prevenidos, sino también en planear más y nuevas escaramuzas que engrandecieran las arcas del concejo y las particulares. La paz era relativa.

Durante los meses fríos (diciembre, enero, febrero y mitad de marzo) la guerra decaía y la posibilidad de un ataque era remota, pero no imposible. Por lo tanto, había que estar siempre informados de los movimientos del enemigo. Los dueños de los ganados estaban obligados a poner escuchas en los confines del término municipal, a sus costas. Cuando el tiempo comenzaba a mejorar, desde mediados de marzo hasta el día de San Juan (24 de junio), era el concejo el que se hacía cargo de esta vigilancia; pero a partir de aquí, como las posibilidades ofensivas del enemigo eran mayores, era el alcalde electo el que se debía preocupar de la seguridad de la villa mediante escuchas pagados por él.

Los ganaderos que poseían más de cien ovejas, lo que sin duda les permitía vivir con desahogo, tenían la obligación de pagar un escucha. Para este cargo se exigían unas condiciones mínimas, sobre todo las relativas a su cabalgadura, que debía ser no inferior a veinte maravedís, es decir, un buen caballo, requisito indispensable tanto para los escuchas de la ciudad o villas como para los aldeanos<sup>127</sup>. La vida y la hacienda de los habitantes del concejo estaba en manos de estos hombres.

La carencia de un ejército pagado o regular hacía que cada hombre, cada campesino, cada artesano fuera un soldado, con una doble misión que cumplir. Eran esclavos de la incertidumbre. Sólo en los meses de invierno podían ser simplemente

<sup>127</sup> «Los sennores delos ganados tengan escucha enel mes de deziembre, et de enero, et de febrero, et la meatad de março, dando ados armentos un caballero et atres grayes un cavallero: desde la meatad de março fasta el día de san Joan, tengala el conceio: desde el día de san Johan fasta el día de san Miguell, temgala aquél que fuere alcajde. E cavallero que oviere çient oveias omas, tenga escucha. Et assi como echaren las oveias apastor el día de san Johan, aasi sean por todo el anno, et qui aquesto non fiziere, montenle las oveias: el cavallero que en escucha andudiere, tenga cavallo de XX maravedis o de mayor preçio, siquiere sea çibdadano, siquiere sea aldeano.» *Fuero de Zorita*, p. 344, rúb. 782.

civiles y dedicarse de lleno a sus tareas. Únicamente entonces se permitía a los habitantes del concejo abandonar la villa, pero generalmente con la condición de dejar a su mujer, hijos o un caballero en su lugar<sup>128</sup>. El fuero de Toledo<sup>129</sup> ordena que, si se quisiera ir de viaje con su esposa, tenía la obligación ineludible de dejar en su lugar a un caballero que respondiera por él, pudiendo salir únicamente desde octubre hasta el primero de mayo; de lo contrario caía en pena tasada en sesenta sueldos al rey si no tenía una excusa justificada de su ausencia o tardanza. Según este fuero de Toledo, si la mujer quedaba en casa, el marido no tenía la obligación de dejar a nadie, como ordena el de Escalona (vid. nota 128).

En un ejército en que la única reclutación se reducía a los propios ciudadanos, no se podían permitir las bajas de éstos; es decir, había que cubrirlos para no mermar su potencialidad. Por eso los fueros generalmente ordenan que las armas del padre muerto—bien en la lucha, bien naturalmente—debían pasar a los hijos varones que se erigirían en cabeza y defensores de la familia<sup>130</sup>.

La vigilancia y rigurosidad dentro de la villa en esta época invernal no era tan estrecha como en tiempo de guerra; sólo en los días de la recolección se aplicaba el mismo sistema, pues por entonces era cuando el enemigo podía surgir de un momento a otro a destruir la cosecha<sup>131</sup>.

El llevar armas, tanto en tiempo de guerra como en la paz, era cosa bastante peligrosa que los fueros suelen advertir. Normalmente, en tiempo de paz no se debía llevar cuchillo, o se incurría en una pena que se encargaban de cobrar los alcaldes. El dueño de la casa donde dormían varios hombres, para evitar riñas sangrientas, sublevaciones y posibles ayudas, por lo tanto, a un enemigo exterior, tenía la obligación de indicar a los hospedados que dejaran las armas en la posada, y si no lo decían,

<sup>128</sup> «Si quis autem fuerit ultra serra, relinquat mulierem suam, aut filios vel militem.» *Fuero de Escalona*, edic. Muñoz en «Colección», p. 486.

<sup>129</sup> «Et quicumque cum uxore sua ad suas hereditates ultra serran ire voluerit, reliquat cavallero in domo sua, et vadat in octobrio, et veniat in primo maio, quod si ad hunc terminum non venerit, et veridicam excusationem non habuerit, solvat regi sexaginta solidos; si vero uxorem non levaverit, non relinquat cum ea caballerum, tamen ad hoc placitum veniat.» *Fuero de Toledo*, edic. Muñoz en «Colección», p. 364.

<sup>130</sup> «Et qui ex illis obierit, et equum aut loricam, seu aliquas armas regis tenuerit, hereditent omnia filii sui, sive sui propinqui, et ramanant cum matre sua honorati, et liberi in honore patris illorum, donec valeant equitare. Nam etsi solam uxorem relinquerit, sit honorata in honore mariti sui.» *Fuero de Toledo*, edic. Muñoz en «Colección», p. 364.

«Et qualis obierit ex bovis et tenuerit equum, aut loricam, seu aliquas armas ex parte nostra, ut hereditent filii sui, aut consanguinei sui, et aliud de vestris hominibus qui vestro pane comedent calumniam accipiatis, sed non homicidio.» *Fuero de Escalona*, edic. Muñoz en «Colección», p. 486.

«Ningun home que tuviere cavallo, o armas, o alguna otra cosa, emprestado del rey, e le viniere el dia de su muerte, tenga aquello todo su fijo, o su hermano.» *Fuero de Guadalajara*, edic. Muñoz en «Colección», p. 510.

«Tod omme de Briuega que oviere fijos o fijas, el cavallo et las armas del padre et los pannos, finquen en los fijos varones, et los pannos de la madre finquen en las fijas.» *Fuero de Brihuega*, op. cit., p. 183.

<sup>131</sup> Vid. nota 18.

incurrían en una multa de dos maravedís. Si advertidos los huéspedes no le hacían caso, el posadero estaba también en la obligación de notificarlo al alcalde para que procediera en consecuencia. Del mismo modo, para salir de la ciudad no se podían llevar armas escondidas en el cinto, sino que debían ser llevadas en las manos hasta después de haber cruzado las puertas de la muralla. Los alcaldes eran responsables del cumplimiento de todas estas normas <sup>132</sup>.

Tampoco un hombre podía salir por su propia iniciativa a luchar contra otro fuera de la villa, y si lo hacía incurría en una falta que se castigaba con diez maravedís <sup>133</sup>, que ni los mismos alcaldes podían perdonar. Y es que las armas no podían ser sacadas del recinto ciudadano por nadie (cristiano, moro o judío), ni siquiera para vender a los cristianos, lo que estaba gravado con veinte maravedís. Si alguno, tratando de poner en práctica esta disposición, hería a alguien que quería sacar las armas, no se le debía exigir calomnia alguna, pues más que caer en sanción había hecho un servicio público importantísimo <sup>134</sup>.

Para terminar, veamos cómo se prevé también el caso de traición de los habitantes de la villa, siempre y cuando fueran cogidos llevándole alimentos, caballos o armas, o simplemente relacionándose con el que sacare armas. Cualquiera que encontrara a alguno de estos traficantes podía quitarle todo lo que llevara, entregándolo a los alcaldes para que administraran justicia. Por este acto deshonesto el traidor perdía todos sus bienes <sup>135</sup>.

Como vemos, a la par que un código militar para casos de guerra, hay otro para tiempos de paz que trata de que el enemigo no moleste ni fuera ni dentro de la ciudad, limando posibles conatos de descomposición interna con mano dura. El enemigo podía estar entre los mismos pobladores, pues bien claro nos lo citan al hablar de la defensa de la ciudad al marchar el ejército. Entre los que se quedan en ella pudiera haber hombres al servicio del contrario, que en más de una ocasión incendiaron alguna parte de la villa para, al ir a apagar el fuego, poder abrirle las puertas.

<sup>132</sup> «Todo ome que cuchiello troguier en la villa o en l'arravalde, elos alcaldes lo fallaren con el, peche dos maravedis. Et en la casa do posaren ome, diga el huespede a los que con el posaren que dexen el cuchiello en la posada. E si non lo dixier, peche dos maravedis. E si el otro non lo quisier dexar, diganlo a los alcaldes, e el que lo troguier, peche dos maravedis. E el que lo troguier en escondido, peche la calona doblada. E todo ome que fuera de la villa quisier ir, lievelo en su mano, e salida de la villa metalo en la çinta. E estas calonnas tomenlas elos alcaldes.» *Fuero de Coria*, p. 71, rúb. 235.

<sup>133</sup> «Todo ome que fuera de la villa exier con armas contra otro, peche diez maravedis. Si los alcaldes lo perdonaren, sean perjuros, si firmas podieren aver. E si non, jure con IIII e lle el V.º» *Fuero de Coria*, p. 76, rúb. 257.

<sup>134</sup> «Aprovecho et guarnizon dela villa estableçemos por el fuero, que ni xristiano, ni moro, ni iudio no saquen las armas dela villa siquiere sean de fuste, siquiere de fierro. Et tod aquel que las sacare avender alos xristianos, peche XX maravedis. Et tod aquel que fuerça le fiziere, et las armas le toliere, non peche por ende calonna. Otroque si, ningunas armas, ni vasos de oro ni de plata non sean amortiguadas en Çorita.» *Fuero de Zorita*, p. 278, rúb. 603.

<sup>135</sup> «Todo ome que pan llevar a tierra de moros, ho miel, ho queso, ho manteca, ho armas, ho cavallo, qui lo fallar tomelle quanto truxier sin calonna, e aduga el cuerpo a los alcaldes, e fagan delle justiçia, e pierda quanto ovier. E los alcaldes tomen el quarto, e las tres partes metan en el castiello. E si dixier: «no lo puede prender», salvese con IIII vezinos.»